

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

AYUNTAMIENTOS

TOLEDO

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

Que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2012, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 251, de 31 de octubre de 2012, relativo a la modificación de Ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos, que habrán de regir a partir del día 1 de enero de 2013, el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, adoptó con fecha 27 de diciembre de 2012, acuerdo plenario definitivo resolviendo las reclamaciones presentadas.

Que contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Que igualmente se publica a continuación el texto íntegro de los artículos y disposiciones afectado por las modificaciones de las Ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2 IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 7.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente Artículo por el correspondiente porcentaje anual que será:

a) Para los incrementos de valor generados en el periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,48 por 100.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 3,05 por 100.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,73 por 100.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,61 por 100.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción,

instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que sea preceptiva la presentación de comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Toledo.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Obras ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

c) Modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

d) Modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

e) Obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

f) Obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del Artículo 58 del texto refundido de la Ley del Suelo.

g) Obras de instalación de Servicio Público.

h) Movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización y Edificación aprobados o autorizados.

i) Demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

j) Los actos de edificación y uso del suelo que se realicen por particulares en terrenos de dominio público sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes otorgar por parte del ente titular del dominio público.

k) Vaciados, derribos, apeos y demoliciones.

l) Vallados de solares y fincas o terrenos.

m) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 4.

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

En todo caso, el coste de ejecución material deberá ser igual o superior al coste de Referencia (Cr) que se determina a continuación:

Costes de referencia

$Cr = M * x S x Fs$, siendo

M*: Módulo de valoración calculado según párrafo siguiente.

S: Superficie construida de cada uso y /o tipología en la edificación proyectada.

Fs.- factor reductor en función de la superficie a construir. Se determina mediante la expresión $Fs = 1 - 0,00001 x St$, siendo St la superficie total a edificar. En ningún caso, este valor será inferior a 0,90.

Para viviendas de protección oficial se establece un factor Fs fijo de 0,90.

En cualquier caso, corresponderá a los Servicios Técnicos Municipales establecer los Costes de Referencia, para el cálculo de la liquidación definitiva del Impuesto Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras, dependiendo de las calidades de las unidades de obra observadas «in situ». A tal efecto, se establece un coeficiente A, variable en función de estas calidades, y que se reseña en el siguiente cuadro:

Calidad	Coefficiente A
Normal	1,00 – 1,05
Media	1,00 – 1,10
Alta	1,10 – 1,20

Módulo de valoración
 $M^* = M \times C$, siendo
 M: Módulo básico de valoración que se fija en la cantidad de
 419,07 euros/m².

C: Coeficiente corrector del módulo básico en función de los
 distintos usos y tipologías que se expresan a continuación:

Obras de nueva planta.	
A-1) Viviendas.	
Viviendas en bloque entre medianerías	1,20
Viviendas en bloque abierto	1,30
Viviendas unifamiliares aisladas	1,30
Viviendas unifamiliares adosadas	1,25
A-2) Otros usos en edificios de viviendas.	
Locales de uso indefinido	0,60
Garajes	0,90
Trasteros	0,70
Cuartos de instalaciones	0,90
Espacios bajo cubierta sin uso definido	0,60.
Espacios bajo cubierta con uso definido Coef. según uso.	
A-3) Naves.	
Naves de uso agrícola	0,80
Naves de uso industrial	1,00
Naves de uso comercial	1,20
Naves de almacenamiento	0,90
A-4) Edificios de otros usos.	
Edificio de uso comercial	1,10
Edificio de uso administrativo	1,20
Edificio de uso dotacional	1,50
Edificio de uso hostelero	1,50
Edificio de uso religioso	1,50
Edificio de uso asistencial y sanitario	2,00
Edificio de uso educativo y/o docente	1,50
Edificio de uso lúdico- recreativo	1,80
Edificios de uso hotelero	2,00
Edificios de uso cultural	1,80
Obras de reforma y adaptación.	
B-1) Reforma y adaptación de vivienda.	
Reforma con sustitución de instalaciones	0,60
Reforma sin sustitución de instalaciones	0,40
B-2) Reforma y adaptación de locales:	
Uso hostelero	0,90
Uso administrativo	0,60
Uso comercial	0,50
Uso asistencial y sanitario	1,40
Uso educativo y docente	0,90
Uso lúdico- recreativo	1,20
Uso bancario	1,60
Uso religioso	1,00
Uso hotelero	1,50
Uso cultural	0,90
Obras de rehabilitación de inmuebles:	
Conservación	0,50
Consolidación	1,00
Restauración	1,60
Acondicionamiento	0,60
Reestructuración parcial	1,40
Reestructuración total	1,70
Demolición	0,30
Reconstrucción	1,10
Ampliación	1,20
Instalaciones deportivas.	
Instalaciones deportivas cubiertas.	
Gimnasios	1,20
Polideportivos	1,50
Piscinas	1,70
Frontones y similares	1,50
Instalaciones deportivas al aire libre.	
Pistas con graderíos	0,80
Pistas sin graderíos	0,40
Frontones y similares	0,50
Piscinas	1,30
Campos de césped con graderíos	0,90
Campos de césped sin graderíos	0,30

Plazas de toros	0,80
Obras de urbanización interior y jardinería	0,10
Obras de ampliación de edificaciones.	
Ampliación de edificios de viviendas	1,20
Ampliación de naves	1,00

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 4 por 100.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o, cuando se trate de actos de comunicación previa, no se haya realizado la actividad administrativa de control.

Artículo 5.

1.- Se efectuará liquidación provisional a cuenta del impuesto cuando se conceda la preceptiva licencia o, tratándose de actos sujetos a comunicación previa, se haya realizado la actividad administrativa de control, excepto con ocasión de solicitud de bonificación presentada al amparo de lo establecido en el número 4 del artículo 3 de esta Ordenanza, en cuyo caso dicha liquidación se efectuará, con aplicación de la bonificación que en cada caso proceda, una vez acordada por el Ayuntamiento Pleno la declaración de especial interés o utilidad municipal de la actuación de que se trate. Igualmente se practicará liquidación provisional cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún la licencia, se inicie la actuación sujeta al impuesto. La base imponible se determinará en función de:

El presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

Cuando el alcance de las obras no permita la aplicación de módulos conforme al artículo 4, y no sea preceptivo proyecto visado, el coste de referencia podrá establecerse a partir de la valoración de unidades de obra desglosadas. A este efecto, se tomará como referencia la base de datos de precios de construcción editada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara correspondiente al año inmediatamente anterior a la solicitud de la licencia.

2.- La liquidación provisional será notificada a los sujetos pasivos, los cuales deberán proceder a su ingreso en cualquier entidad colaboradora en los plazos siguientes:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3.- Cuando se modifique el proyecto de construcción, instalación u obra y suponga un incremento del número de unidades de los índices y módulos o del proyecto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, se practicará liquidación complementaria.

4.- Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, se tramitará por la oficina gestora liquidación definitiva del impuesto, debiendo a ese efecto presentar los sujetos pasivos en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su terminación, la siguiente documentación:

Cuando sea preceptiva dirección técnica, certificación y presupuestos finales, pudiendo también presentar, por propia iniciativa o a requerimiento de la Administración municipal, facturas de materiales y mano de obra.

Cuando no se preceptiva dirección técnica, declaración del coste final, acompañada de facturas de materiales y mano de obra.

Si, requerido el titular de la licencia para que presente la documentación indicada, no lo hiciere, la liquidación definitiva se realizará según informe de los Servicios Técnicos Municipales, de acuerdo a la naturaleza y alcance de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, pudiendo complementariamente tomarse como referencia los módulos del artículo 4 y la base de datos a que se refiere la letra b) del número 1 de este artículo.

5.- Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras, sea superior o inferior al que sirvió de base en la liquidación o liquidaciones anteriores, la Administración municipal procederá a practicar liquidación definitiva, por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que será debidamente notificada al interesado.

6.- A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular:

a) Cuando sean de nueva planta, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra suscrito por el facultativo o facultativos competentes, y a falta de este documento, desde la fecha de notificación de la licencia de nueva ocupación.

b) En los demás casos, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra en las condiciones del apartado anterior o, a falta de éste, desde que el titular de la licencia comunique al Ayuntamiento la finalización de las obras.

En defecto de los citados documentos, se tomará a todos los efectos como fecha de terminación la que resulte de cualquier comprobación de esta situación por parte de la Administración municipal.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 6.

La tarifa a que se refiere el Artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

A) INFORMES		
	CÓDIGO	EUROS
Informes urbanísticos	T06.01.01	108,32
Informes sobre reformas y adaptaciones de obras	T06.01.02	23,27
Elaboración de informes de accidentes de tráfico solicitados por las entidades aseguradoras, particulares implicados y letrados que los representan	T06.01.03	84,56
B) BASTANTEO DE PODERES POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA GENERAL, PARA PARTICIPAR EN CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE O NATURALEZA JURÍDICA, ASÍ COMO EN CONCESIONES ADMINISTRATIVAS.		
		EUROS
Por cada bastanteo	T06.01.04	29,40
C) EXPEDIENTES		
		EUROS
Expedientes de ruina	T06.01.05	271,55
Expedientes de guardas jurados	T06.01.06	5,93
Expedientes de homologación de mobiliario urbano	T06.01.07	141,46
Expedientes de calificación urbanística	T06.01.08	116,41
D) AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS		
		EUROS
Para la celebración de bailes, fiestas o similares	T06.01.09	11,75
Arreglo de llave de paso, tomas de agua o tuberías	T06.01.10	9,51
E) LICENCIAS ADMINISTRATIVAS, COMUNICACIONES PREVIAS O DECLARACIONES RESPONSABLES QUE NO SEAN OBJETO DE ORDENANZA FISCAL ESPECÍFICA		
		EUROS
Instalaciones en vía pública de rótulos comerciales sin perjuicio de la licencia urbanística cuando proceda.	T06.01.13	116,41
Resto de licencias, comunicaciones previas o declaraciones responsables	T06.01.12	116,41
F) CERTIFICACIONES DE ACUERDOS DE LOS ORGANOS MUNICIPALES		
		EUROS
De acuerdos de los órganos municipales	T06.01.14	5,47
Informes y/o certificados de intervención en siniestros del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.	T06.01.15	29,92
Certificado del cumplimiento de las medidas mínimas de protección contra incendios (NBE PCI o similares).	T06.01.16	119,65
Expedición de certificados por incidencias contractuales	T06.01.17	4,22
Certificados sobre cuestiones en materia de Urbanismo referentes a procedimientos en trámite o concluidos, que deban surtir efectos o hayan sido requeridos en otros Organismos y/o Entidades, excluidos los relativos al estado de tramitación de los citados procedimientos o expedientes.	T06.01.18	5,45
G) EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE ARMAS A LAS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 5 Y 97 DEL REAL DECRETO 2179/81, DE 24 DE JULIO		
		EUROS
	T06.01.19	50,75

H) EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE TRANSPORTE ESCOLAR		
		EUROS
	T06.01.20	12,31
I) COPIAS Y REPRODUCCIONES DE PLANOS		
		EUROS
Por cada una	T06.01.21	4,59
J) REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS EN EL ARCHIVO MUNICIPAL ("por unidad")		
		EUROS
Copia en tamaño DIN A-4, mediante fotocopia	T06.01.22	0,14
Copia en tamaño DIN A-3, mediante fotocopia	T06.01.23	0,17
1ª Copia o reproducción de planos superior a DIN A3	T06.01.28	9,58
2ª Copia y siguientes de planos de tamaño superior a DIN A3	T06.01.29	4,80
Compulsas de documentos (por cada hoja compulsada)	T06.01.27	0,24
Copia digital de imágenes (documentos de archivo, fotografías, grabados y similares) para su reproducción pública (libros, revistas, carteles, web...)	T06.01.24	50,00
Copia digital de imágenes (documentos de archivo, fotografías, grabados y similares) para uso privado.	T06.01.25	3,00
K) COPIAS DE ORDENANZAS FISCALES O REGULADORAS DE PRECIOS PUBLICOS		
		EUROS
	T06.01.30	0,19

L) SUMINISTRO DE TRABAJOS ESTADÍSTICOS OBTENIDOS DE LAS BASES DE DATOS MUNICIPALES.

El importe de la tasa se calculará en función de las horas de personal municipal empleadas para su obtención.

M) DUPLICADO DE TÍTULO DE CONCESIÓN SOBRE SEPULTURAS

		EUROS
	T06.01.31	43,12

N) COMPULSAS DE HOJAS O DOCUMENTOS EN GENERAL

		EUROS
Hasta 5 hojas	T06.01.32	0,24/folio
De 5 a 25 hojas	T06.01.33	0,17/folio
Documento (más de 25 folios)	T06.01.34	4,02/doc.

O) INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES

		EUROS
	T06.01.35	42,16

P) REPRODUCCIÓN DE CARTOGRAFIA.

CARTOGRAFIA DIGITAL	PAPEL NORMAL	PAPEL VEGETA	PAPEL POLIESTER	DISQUETE	CD-ROM
	EUR	EUR	EUR	EUR	EUR
Cualquier plano A-0	8,04	24,13	48,31		
CÓDIGOS	T06.01.36	T06.01.37	T06.01.38		
Cualquier plano A-1	4,03	12,07	24,13		
CÓDIGOS	T06.01.39	T06.01.40	T06.01.41		
1 Hoja Casco 1:500	4,03	12,07	24,13	12,07	20,13
CÓDIGOS	T06.01.42	T06.01.43	T06.01.44	T06.01.45	T06.01.46
1 Hoja Casco 1:1000	4,03	12,07	24,13	12,07	20,13
CÓDIGOS	T06.01.47	T06.01.48	T06.01.49	T06.01.50	T06.01.51
1 Hoja Ciudad 1:1000	4,03	12,07	24,13	12,07	20,13
CÓDIGOS	T06.01.52	T06.01.53	T06.01.54	T06.01.55	T06.01.56
1 Hoja termino 1:5000	4,03	12,07	24,13	24,13	40,25
CÓDIGOS	T06.01.57	T06.01.58	T06.01.59	T06.01.60	T06.01.61
1 Hoja Ciudad 1:10000	12,07	35,29	64,40	24,20	40,25
CÓDIGOS	T06.01.62	T06.01.63	T06.01.64	T06.01.65	T06.01.66
Ortofotos 1:5000 (Precio/CD)					64,40
CÓDIGOS					T06.01.67
1 Disquet trabajo determinado				12,07	
CÓDIGOS				T06.01.68	
1 CD-ROM de trabajo determinado					40,25
CÓDIGOS					T06.01.69
Conjunto Casco 1:500 (34 Hojas)	120,74	362,31	724,57	362,31	362,31
CCÓDIGOS	T06.01.70	T06.01.71	T06.01.72	T06.01.73	T06.01.74
Conjunto Casco	8,04	24,13	48,31	24,13	40,25

1:1000 9(2 HOJAS) CÓDIGOS	T06.01.75	T06.01.76	T06.01.77	T06.01.78	T06.01.79
Conjunto Ciudad 1:1000 (58 Hojas) CÓDIGOS	201,27	603,80	1.207,61	603,80	362,31
	T06.01.80	T06.01.81	T06.01.82	T06.01.83	T06.01.84
Conjunto termino 1:5000 (32 hojas) CÓDIGOS	120,74	362,31	724,57	644,08	402,54
	T06.01.85	T06.01.86	T06.01.87	T06.01.88	T06.01.89
Conjunto Ortógrafos 1:5000 (7 CD 's) CÓDIGOS					402,54
					T06.01.90
Relación de coordenadas red topográfica -Toledo CÓDIGOS	16,11				
	T06.01.91				
Coordenadas y reseña de vértice topográfico CÓDIGOS	4,19 (DU)				
	T06.01.92				
R) CERTIFICADOS Y DUPLICADOS DE RECIBOS					
					EUROS
Por cada certificado de pago			T06.01.93		8,22
Quedan excluidos de gravar por la presente tasa, aquellas solicitudes de certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o no tributarias que deban aportarse por imperativo legal o reglamentario a cualquier procedimiento administrativo municipal					
S) CERTIFICADOS DE INHUMACIONES EN EL CEMENTERIO SOLICITADOS POR PARTICULARES.					
					EUROS
			T06.01.96		5,47
T) CERTIFICADOS NUMERACIÓN ORDINAL DE LA VIA PÚBLICA					
					EUROS
Por expedición de certificado de asignación de numeración ordinal a las vías públicas			T06.01.97		108,32
Por expedición de certificado de identificación o correspondencia de numeración ordinal			T06.01.98		22,98

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad por cada vehículo, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CUOTA TRIBUTARIA	CÓDIGOS	EUROS
Derechos sobre revisión anual, por cada vehículo en ejercicio a partir del siguiente al de la concesión o subrogación	T07.01.02	29,99
Derechos de subrogación en las licencias, por cada vehículo	T07.01.03	1.473,51
Derechos de revisión por cambio de vehículo en la licencia	T07.01.04	29,99

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE NATURALEZA URBANÍSTICA

Artículo 1.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el excelentísimo Ayuntamiento de Toledo establece la «tasa por licencias urbanísticas», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado Real Decreto.

2. Sin perjuicio de las demás autorizaciones públicas que sean procedentes conforme a la legislación sectorial en cada caso aplicable, están sujetos a control técnico y administrativo municipal mediante licencia urbanística o, en los casos así previstos conforme a la legislación vigente, comunicación previa,

y por tanto a la tasa regulada por esta Ordenanza, los actos de construcción y edificación y uso del suelo determinados en los artículos 165 y 169 de la Ley de ordenación del territorio y de la actividad urbanística de Castilla-La Mancha, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1 de 2010, y en el artículo 49 del Plan de Ordenación Municipal.

3.- En tanto que la actividad técnica y administrativa que con motivo de su tramitación se realiza constituye prestación de un servicio público de naturaleza urbanística, está sujeta también a esta Ordenanza la aprobación de Programas de Actuación Urbanizadora de iniciativa privada.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos y programas a que se refieren los números 2 y 3 del artículo anterior se ajustan a la legislación y al planeamiento urbanístico.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas solicitantes de licencias o que presenten las comunicaciones previas, y los adjudicatarios de la ejecución de los Programas de Actuación Urbanizadora.

Cuando se trate de obras promovidas por entidades de derecho público, se podrá considerar que tiene la condición de sujeto pasivo el contratista cuando sobre él recayere, según el contrato, la obligación de hacer frente a la tasa y ello se pusiere en conocimiento de la Administración municipal con anterioridad a la resolución del expediente municipal de concesión de la licencia.

IV.- BASE DE GRAVAMEN

Artículo 4.

1. Constituye con carácter general base de gravamen de la tasa el coste real y efectivo de las obras, construcciones o instalaciones sujetas a la misma, con las siguientes excepciones:

En los movimientos de tierra, los metros cúbicos de tierra a remover.

En las parcelaciones urbanísticas, la superficie expresada en metros cuadrados.

En la primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones en general y modificaciones de uso, la unidad residencial con independencia de la tipología, y el metro cuadrado de superficie útil de ocupación de locales no sujetos a licencia de apertura.

En la corta de árboles, la unidad.

En la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, la superficie de la instalación expresada en metros cuadrados.

En el uso del vuelo, la superficie sobre la que se proyecta expresada en metros cuadrados.

En la tramitación de Programas de Actuación Urbanizadora, la superficie afectada incluida en su ámbito de actuación expresada en metros cuadrados.

2. El coste de las obras, construcciones e instalaciones se determinará en función de su naturaleza y alcance, a partir de los documentos y mediante aplicación de los criterios establecidos en la Ordenanza reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

3.- A los efectos de esta ordenanza, con carácter general, se consideran obras menores:

a) Las obras interiores en viviendas determinadas, sin cambio de uso ni superficie, siempre que no afecten a elementos estructurales de la edificación.

b) Las obras interiores en locales determinados, en los que se realicen actividades no comprendidas en el anexo del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y que sean inferiores a 100 m² de superficie útil total, incluidas dependencias accesorias, tales como almacenes, servicios, etc., en las mismas condiciones de la letra anterior, siempre que no supongan alteración sustancial de las condiciones establecidas en los expedientes de licencias, comunicaciones previas o declaraciones responsables de apertura de actividades calificadas conforme a la legislación medioambiental, de espectáculos públicos y actividades recreativas.

c) Las obras ligadas al acondicionamiento de locales para el desempeño de las actividades y servicios comprendidos en el anexo del Real Decreto Ley 19/2012, cuando la superficie útil del local de exposición y venta al público no sea superior a 300 m², y la obra no requiera de la redacción de proyecto de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, ni tenga impacto en el patrimonio histórico-artístico, arqueológico, o en el uso privativo u ocupación de bienes de dominio público.

Se entiende que en todo caso tienen impacto en el patrimonio histórico-artístico o arqueológico las obras que vayan a realizarse en las áreas comprendidas en el Plan Especial del Casco Histórico, su zona paisajística formada por los Cigarrales y la montaña en la margen opuesta del río Tajo, ámbitos de protección arqueológica, así como en los inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural y su entorno.

d) Las obras de mera conservación y reparación.

e) Las intervenciones en fachadas y cubiertas que no supongan alteración de sus condiciones en cuanto a color, materiales y huecos, no afecten a elementos estructurales ni conlleven en ningún caso incremento de edificabilidad.

f) Las obras en vía pública de realización de zanjas para instalación de enganches particulares a redes de servicios públicos, cuando no excedan de 25 metros lineales.

4. Tienen la consideración de obra mayor todas las no comprendidas en el punto anterior aun cuando no requieran la formación del proyecto facultativo.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

1.-La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

Movimiento de tierras, metro cúbico de tierra movida, 0,24 euros. (T08.01.01)

Primera utilización de edificios e instalaciones en general y modificación de uso, 48,56 euros (T08.01.02), por unidad residencial con independencia de la tipología, e igual cuantía por cada 200 metros cuadrados o fracción de superficie útil de ocupación de locales no sujetos a licencia de apertura, con un máximo en este último caso de 169,04 euros (T08.01.03).

Parcelaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable, metro cuadrado, 0,24 Euros (T08.01.04).

Corta de árboles, por unidad y año de edad, 2,71 euros (T08.01.05), con un mínimo de 10,54 euros (T08.01.06) y un máximo de 525,61 euros (T08.01.07) por hectárea de superficie.

Colocación de carteles, 2,16 euros (T08.01.08), metro cuadrado o fracción, con un mínimo de 10,58 euros (T08.01.09) y un máximo de 52,60 Euros (T08.01.10), por unidad.

Uso del vuelo, metro cuadrado, 0,15 euros (T08.02.11), con un mínimo de 5,50 euros.

Obras:

Hasta 3.005,06 euros (T08.01.12) de presupuesto total, 26,31 Euros (T08.01.13).

Si el presupuesto total de ejecución se encuentra comprendido entre 3.005,07 euros (T08.01.14) y 6.010,12 euros (T08.01.15), 52,60 euros (T08.01.16).

En el resto de supuestos, cuando el presupuesto total de ejecución supere los 6.010,12 euros (T08.01.17) Por cada 6.010,12 euros (T08.01.18) más o fracción, 52,60 euros (T08.01.19).

Cuota máxima: 20.320,56 euros (T08.01.20).

h) Concesión de licencias de segregación en suelo rústico: Por cada parcela segregada, 296,69 euros (T08.01.21).

i) Concesión de licencia para los actos de división horizontal de inmuebles. Por cada unidad inmobiliaria resultante del acto de división horizontal, 115,45 euros (T08.01.22).

2.- En ningún caso la cuota tributaria exigida por esta tasa podrá ser superior a 20.320,56 Euros (T08.01.23).

3.- La cuota tributaria a exigir por la tramitación y aprobación de Programas de Actuación Urbanizadora, será de 0,09 Euros (T08.01.24) por m² de superficie afectada incluida en su ámbito de actuación.

VI.- ACTOS COMUNICADOS

Artículo 6.

Están sujetas al régimen de actos comunicados mediante comunicaciones previas las obras menores a que se refiere la letra c) del número 3 del artículo 4, así como las comprendidas en las demás letras del mismo número y artículo en que se den las siguientes condiciones:

a) Que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o arqueológico. Se entiende que en todo caso tienen ese impacto las obras que vayan a realizarse en las áreas comprendidas en el Plan Especial del Casco Histórico, su zona paisajística formada por los Cigarrales y la montaña en la margen opuesta del río Tajo, así como en los inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural y su entorno.

b) Que el coste de su ejecución, por materiales y mano de obra no supere 30.000,00 euros.

c) Que, aunque el coste fuera inferior a dicha cantidad, no se trate de:

Actuaciones en vía pública.

Talas de árboles.

Adaptación integral o modificación sustancial de locales para ejercicio de actividades sujetas a licencia municipal de apertura, declaración responsable en el caso de espectáculos públicos y actividades recreativas, o comunicación previa cuando se trate de actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de la legislación medioambiental.

Implantación, ampliación o modificación de instalaciones propias de actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de la legislación medioambiental, de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Obras que afecten a elementos estructurales de inmuebles, como forjados, muros de carga y vigas.

Actuaciones de intervención en fachadas y cubiertas que supongan sustitución de elementos por otros diferentes, cambios de color o materiales existentes, apertura, ampliación o modificación de huecos, y cerramientos de terrazas, aunque no fueran visibles desde la vía pública.

VII.- DEVENGO

Artículo 7.

1.- Se produce el devengo de la tasa y nace la obligación de contribuir con la presentación de las solicitudes de licencia o comunicaciones previas.

2.- Cuando se siguiere procedimiento de legalización de actuaciones iniciadas o ejecutadas sin licencia o comunicación previa, o excediéndose de su contenido, el devengo se produce en el momento de la presentación de la documentación necesaria para la legalización.

VIII.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.

1. En relación con los actos sujetos a licencia o comunicación previa, la tasa se abonará con carácter inicial en el momento de presentarse las solicitudes o comunicaciones, mediante autoliquidación efectuada por los propios interesados reflejados en los correspondientes impresos formalizados. La autoliquidación se deberá corresponder al presupuesto o datos de la actuación de que en cada caso se trate, según consten en las solicitudes o comunicaciones y en los documentos adjuntos a éstas. No se tramitarán los expedientes sin el cumplimiento de este requisito.

No obstante, en supuestos de obras promovidas por entidades públicas, podrá continuar la tramitación, si bien se suspenderán los procedimientos con anterioridad a su resolución, en tanto no se proceda a la autoliquidación y pago de la tasa.

2. Supuesto de modificaciones posteriores en la actuación que supongan un incremento de su coste, los interesados deberán autoliquidar y abonar la diferencia, suspendiéndose entretanto la tramitación del procedimiento urbanístico.

3. Cuando, en aplicación de sus normas reguladoras, la liquidación provisional o definitiva del impuesto de construcciones, instalaciones y obras se efectúen sobre una base imponible de dicho impuesto superior a la tenida en cuenta en las

autoliquidación de la tasa, la Administración podrá efectuar liquidación complementaria de ésta.

4. Si en la liquidación definitiva del impuesto de construcciones, instalaciones y obras se aprecia que el coste real y efectivo de la obra previamente autorizada o comunicada es inferior al tomado en cuenta como base imponible de la tasa en la liquidación provisional, los interesados podrán solicitar la devolución de la diferencia.

5. La renuncia total o parcial a la licencia, una vez concedida, a la actuación comunicada cuando se hubiere realizado la actividad administrativa de control, o la inejecución total o parcial de la obra autorizada o comunicada, no generan derecho a devolución del importe de la tasa abonada ni tampoco a la parte proporcional a que en su caso se extienda la renuncia o inejecución de la actuación.

6. La denegación de la licencia, o resolución que declare la incompatibilidad de la actuación comunicada por incompatibilidad con el planeamiento urbanístico, generan derecho a devolución del importe de la tasa abonada.

7. Supuesto de solicitud de prórroga de la licencia o de los efectos de la comunicación previa según la legislación y normativa municipal aplicable, la tasa será del 50 por 100 de la que corresponda a la parte de la actuación pendiente de ser realizada, debiendo los interesados presentar presupuesto actualizado y efectuar autoliquidación como requisito del trámite de la prórroga solicitada.

8. Cuando se solicite rehabilitación de la licencia o de los efectos de la comunicación por encontrarse en situación de caducidad por finalización del plazo de inicio o ejecución de la actuación, la tasa será la establecida con carácter general en esta Ordenanza, aplicándose el tipo a la parte de la actuación pendiente de ser realizada, debiendo los interesados presentar presupuesto actualizado y efectuar autoliquidación como requisito de la concesión de la renovación solicitada.

9. Genera derecho a devolución de la tasa abonada con la solicitud de prórroga o rehabilitación la denegación de éstas con declaración de caducidad de la licencia, por cambio en la normativa urbanística desde que se concedió que impida la ejecución de la actuación inicialmente autorizada.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9 REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD MUNICIPAL DE CONTROL DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y MERCANTILES Y REALIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES Y ACTIVIDADES CALIFICADAS

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles, instalaciones y actividades sujetos a licencia, declaración responsable o comunicación previa reúnen los siguientes requisitos:

Con carácter general, los establecidos en la normativa vigente, en particular la sectorial, que resulte de aplicación.

Las condiciones de seguridad, accesibilidad universal, salubridad e higiene necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes así como la higiene de las instalaciones.

La disposición por los titulares de las actividades de la documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en las letras anteriores.

Artículo 3.

Tiene consideración de apertura a los efectos de esta Ordenanza:

La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

La variación sustancial o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

La ampliación del local y las alteraciones en éste o en las instalaciones de la actividad que afecten a cualquiera de las condiciones señaladas en las letras a) y b) del artículo 2, exigiendo nueva verificación de las mismas.

La reanudación de la actividad, cuando ello requiriera la

concesión de nueva licencia, rehabilitación de la existente, control técnico-administrativo cuando se trate de reapertura anual de actividades de temporada, nueva declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 4.

1. Se entenderá por establecimientos y actividades a los efectos de esta Ordenanza, todo local o edificación no destinada a vivienda y que:

Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial, espectáculos públicos, actividades recreativas y de servicios que esté sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.

Aún sin desarrollar directamente aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con aquéllas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales, escritorios, oficinas, despachos, estudios o almacenes.

Cualesquiera otros que, aunque no estén comprendidos en los dos párrafos anteriores, deba ser objeto de control técnico y administrativo municipal por estar comprendido en el ámbito de aplicación de la legislación medioambiental, de espectáculos públicos y actividades recreativas.

2.- La denominación de actividad comprende también las instalaciones propias de los establecimientos que deban ser objeto de control técnico en razón tanto de seguridad pública como de sus elementos externos que produzcan emisiones. Específicamente las de climatización por frío o calor que deban ser objeto de comunicación previa o de licencia en razón de su potencia.

Artículo 9.

1.-La cuota tributaria de las licencias que se soliciten, será la resultante de aplicar las siguientes tarifas, teniendo en cuenta la superficie útil total del local constitutivo de unidad inmobiliaria y estructural, así como la categoría del vial en que aquél esté ubicado, según la clasificación establecida para el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si se tratase de instalaciones se tendrá en cuenta la superficie total de las mismas, incluida el cerramiento de protección o seguridad exigible según la normativa que resulte de aplicación.

Por cada comunicación previa o declaración responsable:

SUPERFICIE DEL LOCAL	CATEGORÍA DE LAS CALLES					
	1ª		2ª		3ª	
	CÓDIGO	EUROS	CÓDIGO	EUROS	CÓDIGO	EUROS
Hasta 25 m2	T09.01.01	315,60	T09.01.02	252,35	T09.01.03	201,95
De 26 a 50 m2	T09.01.04	837,86	T09.01.05	670,49	T09.01.06	536,12
De 51 a 75 m2	T09.01.07	1.463,95	T09.01.08	1.171,10	T09.01.09	936,98
De 76 a 100 m2	T09.01.10	2.199,33	T09.01.11	1.759,56	T09.01.12	1.407,59
De 101a 150 m2	T09.01.13	2.724,99	T09.01.14	2.180,20	T09.01.15	1.744,05
De 151a 200 m2	T09.01.16	3.139,52	T09.01.16	2.511,70	T09.01.17	2.009,34
De 201a 300 m2	T09.01.18	3.457,02	T09.01.19	2.765,68	T09.01.20	2.212,64
De 301a 400 m2	T09.01.21	3.980,93	T09.01.22	3.184,76	T09.01.23	2.547,83
Mas de 400 m2	T09.01.24	4.610,53	T09.01.25	3.698,16	T09.01.26	2.950,99

2. En el supuesto de que se trate de actividad objeto de licencia, se incrementará la cuota resultante de aplicar el cuadro de tarifas anterior en la cantidad de 137,77 Euros.

3.- En el supuesto de licencia de apertura, comunicación previa o declaración responsable por ampliación de superficie de una actividad preexistente, la cuota será el resultado de aplicar las tarifas que se establecen en el apartado 1 de este artículo a la nueva superficie.

4.- En los supuestos de prórroga de licencia sin alteraciones o modificaciones en el local o en sus instalaciones, la cuota a satisfacer será de 76,81 Euros.

5.- Cuando, en ocasión de inspecciones técnicas municipales con motivo de solicitudes de prórroga de licencias o de comunicaciones de cambio de titularidad de actividades, se compruebe que se han producido alteraciones o modificaciones en el local o sus instalaciones con respecto a su estado original que no supongan una reforma sustancial del conjunto de la

actividad, pero que hagan necesaria una nueva verificación, mediante nueva solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable, del cumplimiento de alguna de las condiciones que el establecimiento debe reunir conforme a las letras a) y b) del artículo 2 de esta ordenanza, la tasa se reducirá al 50 por 100 de la establecida con carácter general.

6.- En los supuestos de actividades al aire libre sujetas a licencia en terrenos de propiedad privada, exteriores o interiores de los locales o edificios, la tasa será del 50 por 100 de la establecida en el número 2 en relación con el número 1 de este artículo, aplicable a la superficie al aire libre, sin perjuicio de la correspondiente a la del local cerrado o edificación propios de la actividad.

Artículo 11.

1. Al tiempo de la solicitud de licencia o presentación de comunicación previa o declaración responsable, los interesados deberán efectuar autoliquidación y pago del importe de la tasa. La autoliquidación se debe corresponder al conjunto de la superficie del local de la actividad que constituya una unidad inmobiliaria. No se concederán las licencias ni se declarará o certificará administrativamente la legitimidad de la actuación comunicada o declarada responsablemente sin el cumplimiento de este requisito.

2.- Cuando se constatare que la autoliquidación efectuada no se corresponde a la real, se requerirá a los interesados a fin de que presenten autoliquidación complementaria. La desatención a ese requerimiento producirá los efectos previstos en el número anterior. Si, pese a ello, se produjere la apertura del establecimiento, la Oficina Gestora de la Administración municipal podrá efectuar liquidación complementaria.

3.- Generan derecho a devolución de la tasa:

- La denegación de la licencia de apertura o de su prórroga.
- El desistimiento del procedimiento de trámite de la licencia con anterioridad a su concesión.
- La renuncia a la apertura de las actividades previamente comunicadas o declaradas responsablemente, cuando no se hubiera realizado la actividad administrativa de control con anterioridad a la renuncia.

4.- Las consultas que se formulen sobre la posibilidad de establecer una determinada actividad en un local, se liquidarán de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos en el epígrafe «Informes Urbanísticos».

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 5.

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo empleado en su caso.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

EPIGRAFES	CÓDIGOS	Tarifa/euros
A) .-Personal/ hora		
Bombero	T10.01.01	20,94
Cabo	T10.01.02	22,55
Sargento	T10.01.03	26,95
Oficial	T10.01.04	41,06
Aparejador	T10.01.05	37,44
Arquitecto	T10.01.06	44,27
B) .-Material		
1).- Vehículos/hora o fracción		
Unidad móvil de jefatura	T10.01.07	8,85
Bomba Urbana Liguera	T10.01.08	14,89
Bomba Urbana Pesada	T10.01.09	27,57
Nodriza y o/escala	T10.01.10	27,57
2).- Embarcaciones/hora o fracción		
	T10.01.11	3,38
3).- Materiales de extinción		
3. 1.- Mangaje por tramo:		
25 mm	T10.01.12	1,20
45 mm	T10.01.13	1,79
70 mm	T10.01.14	2,37
Enlaces de todo tipo	T10.01.15	0,45

3.2.- Material técnico		
I). Por extintor	T10.01.16	16,51
II. Por equipo respiración	T10.01.17	12,97
III). Por bidón espuma de alta	T10.01.18	55,23
IV). Por bidón de espuma antialcohol	T10.01.19	106,67
V). Por botella de aire	T10.01.20	0,82
3.3.- Apeos y apuntalamientos		
I.- Por puntal y tablón	T10.01.21	16,89
II.- Por tabla de arristrar	T10.01.22	3,27
III.- Por otros sin especificar	T10.01.23	16,89
C) Desplazamiento por km. fuera del término municipal	T10.01.24	1,15

3.- La cuota tributaria total será la suma de los correspondientes a los dos epígrafes anteriores.

La cuota tributaria en los accidentes de tráfico será la suma de los tres epígrafes anteriores y la cantidad fija por el uso de material de rescate (equipo de extricaje o desencarcelación) de 79,49 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 5.

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado será el resultado de aplicar el tipo general del 15 por 100 a la base imponible integrada por la cantidad de agua consumida, medida en metros cúbicos, y el factor caudal correspondiente al calibre del contador, tarifados ambos como se disponga para la tasa por suministro de agua establecido por este Ayuntamiento. (T11.01.01)

2.- La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Vertidos con tratamiento ordinario, 0,6089 euros (T11.01.02) metro cúbico de agua facturada o estimada...

Vertidos que necesitan un tratamiento especial, 1,7872 euros (T11.01.03) metro cúbico de agua facturada o estimada.

Los vertidos que se produzcan en las estaciones depuradoras a través de cisternas, 6,08 euros por metro cúbico de cisterna.

No obstante, cuando el sujeto pasivo tenga suscrito Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Toledo, estas tarifas serán sustituidas por las que fije el propio Convenio.

3.- La cuota tributaria anual correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas no podrá exceder, conjuntamente, por contador, de la cantidad de 170.671,86 euros. Este límite no será aplicado a la depuración de aguas procedentes de otros términos municipales ni a los Convenios de Colaboración.

4.- Tributarán por cuota cero los contadores adscritos a tomas de agua para el uso exclusivo del servicio de extinción de incendios.

5. Para la aplicación de las tarifas se entiende por vivienda, local de negocio o centro de actividad, cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por el mismo interesado.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Ocupación de terrenos:

	POR 5 AÑOS (RENOVACIÓN)	POR 10 AÑOS (ADQUISICIÓN)	POR 75 AÑOS (ADQUISICIÓN)
	EUROS	EUROS	EUROS
Sepulturas de 1ª clase CÓDIGO	600,98 T12.01.01		3.662,30 T12.01.02
Sepulturas de 2ª clase CÓDIGO	295,29 T12.01.03		2.737,86 T12.01.04

		POR 5 AÑOS (RENOVACIÓN)	POR 10 AÑOS (ADQUISICIÓN)	POR 75 AÑOS (ADQUISICIÓN)
		EUROS	EUROS	EUROS
Sepulturas de tierra CÓDIGO		71,17		984,53
		T12.01.05		T12.01.06
Nichos	Fila 1ª	371,00	519,41	955,75
	CÓD	T12.01.07	T12.01.08	
	Fila 2ª	371,00	568,88	1.003,92
	CÓD	T12.01.09	T12.01.10	
	Fila 3ª	371,00	568,88	1003,92
	CÓD	T12.01.11	T12.01.12	
Para la construcción de panteones o criptas por periodo no superior a 75 años ... CÓDIGO	Fila 4ª	371,00	432,86	871,48
	CÓD	T12.01.13	T12.01.14	
				856,72
				T12.01.15

2.- Derechos de enterramiento e incineración:

	CÓDIGO	EUROS
En panteón	T2.02.01	222,60
En cualquiera de las diversas clases de sepulturas	T2.02.02	127,75
Incineración	T2.02.03	442,73
Columbario	T12.02.04	277,01

(Esta Tasa incluye la apertura y cierre de la sepultura, según proceda en cada caso).

Excepcionalmente, cuando estos trabajos se realicen fuera de la jornada laboral se tarificarán conforme al valor/hora de este carácter del personal que los realice.

3.- Licencia para ejecución de obra:

	CÓDIGOS	EUROS
Construcciones de panteones o criptas	T12.03.01	600,00
Obras de reparación y conservación de los anteriores	T12.03.02	200,00
Revestimiento de sepultura con ladrillo	T12.03.03	59,93
Construcciones de mausoleos o sarcófagos y colocación de estatuas y/u obeliscos, en cualquier clase de material	T12.03.04	110,95
Colocación de lápidas en cualquier clase de material	T12.03.05	59,93
Colocación de laterales, cabecero y piecero en cualquier clase de material	T12.03.06	59,93
Colocación de cruz y obelisco, en cualquier clase de material	T12.03.07	59,93
Otras obras menores no tarifadas	T12.03.08	59,93

Otras licencias:

	CÓDIGOS	EUROS
Exhumación de cadáveres o restos	T12.04.01	127,75
Traslados de cadáveres o restos dentro del cementerio	T12.04.02	127,75
Reducción de restos	T12.04.03	172,27

Los derechos de ocupación temporal de las sepulturas de párvulos, que han quedado suprimidas se tarificarán al cincuenta por ciento de la correspondiente a una de adultos de igual clase.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13, REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:
Uso de cepo:

Por cada servicio de colocación o retirada	CÓDIGOS	EUROS
Vehículos turismos	T13.01.01	35,86
Autobuses y camiones	T13.01.02	95,21

Uso de Grúa:

	CÓDIGOS	EUROS
Uso de grúa y traslado	T13.02.01	135,66

	CÓDIGOS	EUROS
Depósito por cada hora o fracción de permanencia, a partir de 2 horas después del momento de retirada	T13.03.01	0,93

Estas tarifas se cobrarán reducidas en un 50% cuando iniciados los trabajos y enganchado el vehículo, el propietario solicite la devolución del vehículo y haya abonado la tasa reducida.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 9. Coeficientes de situación.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 87 THLRHL, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cuatro categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de última categoría, y quedarán en la susodicha clasificación hasta primero de enero del año siguiente a aquel en que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 8 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de índices siguiente:

	1ª	2ª	3ª	4ª
Coeficiente aplicable	3,80	3,10	3,00	2,75

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS

Artículo 4.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a lo establecido en los siguientes apartados:

A) CICLO INICIAL (Curso para alumnos de catorce años).

	CÓDIGOS	Euros/trimestrales
Grado A	T17.01.01	50,32
Grado B	T17.01.02	86,27
Grado C	T17.01.03	129,40

B) CICLO SUPERIOR (Cursos para mayores de 14 años)

	CÓDIGOS	Euros/trimestrales
Grado inicial	T17.02.01	135,56
Grado primero	T17.02.02	135,56
Grado segundo	T17.02.03	135,56
Grado tercero	T17.02.04	135,56
Grado cuarto	T17.02.05	135,56

C) Curso de verano (T17.03.01) 53,78 euros.

D) Derechos de examen extraordinarios (T17.04.01) 22,24 euros.

E) Matrícula (T17.05.01) 44,52 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 5.

La tasa se exigirá de conformidad con el siguiente cuadro de tarifa

A.1 Consumo de agua (mensual).

BLOQUES	CONSUMO	CÓDIGOS	Euros/m3
Bloque I	Hasta 5 metros cúbicos	T18.01.01	0,174995
Bloque II	De 6 a 10 metros cúbicos	T18.01.02	0,280059
Bloque III	De 11 a 15 metros cúbicos	T18.01.03	0,537007
Bloque IV	De 16 a 20 metros cúbicos	T18.01.04	0,898679
Bloque V	De 21 en adelante	T18.01.05	1,272461

A.2 Bloque Industrial:

Para consumos en cómputo anual superen los 250.000 metros cúbicos (T18.02.01).

Para consumos de centros hospitalarios y educativos.
0,898679 euros por metro cúbico (T18.02.02).

B) Factor caudal.- Constituido por una cuota fija mensual en razón del calibre del contador y con arreglo a las siguientes medidas:

13 ó 15 milímetros: 2,728280 euros (T18.03.01).

Resto de contadores según fórmula: $F = (D/15)^3 * T$ (T18.03.02).

Siendo «D» el diámetro del contador y «T» la tarifa del contador con diámetro de 13 ó 15 milímetros (2,728280 euros). (T18.03.03)

En contadores afectos exclusivamente a instalaciones destinadas a prestar servicios de extinción de incendios se facturará aplicando lo establecido en el apartado B del presente artículo, sin que exceda de 620,89 Euros (T18.04.01).

C) En los suministros de agua potable o su elevación, esté o no potabilizada, a mancomunidades, municipios y urbanizaciones o fincas particulares fuera del término de Toledo, la tasa a exigir será la que se determine en el convenio o contrato que a tal efecto se establezca.

D) En los suministros de agua no potable o su elevación a urbanizaciones o fincas particulares sitas en el término municipal de Toledo, la tasa a exigir será la que se determine en el contrato que a tal efecto se establezca.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TALLER DE FONTANERÍA Y SERVICIO DE COLOCACIÓN DE CONTADORES

Artículo 5.

La cuantía de la tasa se exigirá de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Derechos de alta del suministro y contador del agua 33,19 euros (T19.01.01).

II.- Cantidad mensual por reparación de contador según diámetro.

Milímetros de diámetro del contador	CÓDIGOS	EUROS
De 13 a 20	T19.01.02	0,89
De 25 a 40	T19.01.03	1,25
De más de 40	T19.01.04	Según fórmula: $2 (M / 13) \times 0,89$ Siendo "M" el calibre del contador

III.- Verificación de contador: Cuando proceda facturar este concepto se abonará según el calibre del contador, la siguiente cantidad:

Milímetros de diámetro del contador	CÓDIGOS	EUROS
De 13 a 20	T19.02.01	104,30
De 25 a 40	T19.02.02	208,37
De más de 40	T19.02.03	578,01

Artículo 6.

Independientemente de la tarifa a satisfacer en los supuestos de alta del suministro y contador de agua, los sujetos pasivos deberán depositar una fianza en metálico por el siguiente importe:

Empresas constructoras, por las obras que realicen y que requieran la prestación del servicio por suministro de agua. Por cada obra y/o contador 2.107,31 euros (T19.03.01).

Esta fianza será devuelta cuando sea otorgada autorización de acometida definitiva y se hayan satisfecho las deudas pendientes correspondientes a la tasa por suministro de agua y a otras tasas facturadas conjuntamente con ella durante la ejecución de las obras.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20 REGULADORA DE LA TASA POR ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA Y PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS DEL MERCADO DE MINORISTAS

Artículo 5.

La cuota tributaria de la tasa vendrá determinada por las siguientes tarifas:

Por alquiler de:

a) Puestos de hasta 8 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción y mes. 19,11 euros (T20.01.01).

b) Puestos de más de 8 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción y mes. 20,48 euros (T20.01.02).

En la tasa regulada en esta Ordenanza estará incluido el servicio de agua potable hasta un consumo total de 2 metros cúbicos, facturándose por el exceso con arreglo a los precios que figuran en la correspondiente Tarifa.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21 REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Epígrafe A) Vallas, andamios, puntales, asnillas, materiales de construcción, escombros y similares.

Artículo 6.

1. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados con materiales de construcción, escombros y materiales de similar naturaleza, así como los ocupados o sobrevolados por valles, andamios o cualesquiera otras instalaciones adecuadas.

2. En las ocupaciones con puntales, asnillas y apeos, se tomará como base la superficie que medie entre el primero y el último de los elementos.

3. El período será mensual y se computará de fecha a fecha.

4. El tipo estará en función de la categoría del vial de acuerdo con la siguiente escala:

	CATEGORIA CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	EUROS	EUROS	EUROS
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, mercancías, etc, al mes o fracción	10,92	8,70	6,57
CÓDIGOS	T21.01.01	T21.01.02	T21.01.03
Por cada metro cuadrado de la superficie total que medie entre el primero y el último elemento de la ocupación con puntales, asnillas y apeos, al mes o fracción.	10,92	8,70	6,57
CÓDIGOS	T21.01.04	T21.01.05	T21.01.06
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública, al mes o fracción.	10,92	8,70	6,57
CÓDIGOS	T21.01.07	T21.01.08	T21.01.09
En las vallas y andamios y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública, cuando excedan de tres metros de altura, al mes o fracción	16,38	13,02	9,84
CÓDIGOS	T21.01.10	T21.01.11	T21.01.12

5. Los puntales, asnillas y apeos, así como los materiales de construcción, escombros y otras ocupaciones de similar naturaleza que estén instaladas o depositadas en el interior del espacio delimitado con vallas, no dará lugar a liquidaciones por tales tarifas, sino que quedarán absorbidos los que le correspondieren por los que se satisfagan en concepto de vallas.

6. En las tarifas por andamios siempre que, no apoyándose en la vía pública, estén dotados de un sistema de protección de los mismos, de tal forma que los dejen totalmente transitables, serán el diez por ciento de los establecidos en su escala.

7. Las tarifas por apeos en los supuestos de edificios sujetos a nueva alineación se incrementarán en el cincuenta por ciento.

Epígrafe B) Elementos y objetos para propaganda o venta de carácter mercantil o industrial.

Artículo 7.

1. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de vía pública ocupados o sobrevolados por los elementos y objetos para propaganda o venta.

2. El período será anual, computado como natural.

3. Tarifa:

Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación o sobrevuelo con elementos para la propaganda o venta, al año: 72,76 euros (T2102.01).

Por utilización de las farolas públicas, 2,00 euros por farola y semana. Se declaran exentas del pago aquellas campañas de publicidad relacionadas con campañas electorales y de promoción de las actividades y servicios del Ayuntamiento de Toledo.

Epígrafe C) Entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras o calzadas.

Artículo 8.

1. Se tomará como base de la tasa la longitud de los metros lineales de entrada o paso de carruajes, según categoría del vial.

2. El período computable corresponderá al año natural.

3. Tarifa:

	CATEGORIA CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	EUROS	EUROS	EUROS
Vado permanente	36,38	28,97	21,90
CÓDIGOS	T21.03.01	T21.03.02	T21.03.03
Vado laboral	27,28	21,73	16,41
CÓDIGOS	T21.03.04	T21.03.05	T21.03.06

Epígrafe D) Reservas de espacio de la vía pública de carga y descarga de mercancías o zonas de parada para subida y bajada de viajeros y equipajes.

Artículo 9.

1. La base de la tasa será la longitud expresada en metros lineales, paralelamente al bordillo de la acera o fachada de la zona reservada, según categoría del vial y horario de reserva.

2. El período liquidable corresponderá a años naturales.

3. Tarifa: Reserva de espacio, por cada metro lineal o fracción, al año:

	CATEGORIA CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	EUROS	EUROS	EUROS
Con horario comercial	36,38	28,97	21,90
CÓDIGOS	T21.04.01	T21.04.02	T21.04.03
Sin horario comercial	145,53	115,89	87,53
CÓDIGOS	T21.04.04	T21.04.05	T21.04.06

Epígrafe E) Mesas y sillas con finalidad lucrativa, marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos.

Artículo 10.

1. Tratándose de marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes y análogos, la superficie ocupada por los mismos y temporada.

2. El tipo aplicable en marquesinas, terrazas o similares se establece según la categoría del vial y de acuerdo con la siguiente escala:

	CATEGORIA CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	EUROS	EUROS	EUROS
Marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos por metro cuadrado o fracción y temporada	36,38	28,97	21,90
CÓDIGOS	T21.05.01	T21.05.02	T21.05.03
Marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos por metro cuadrado o fracción y año	54,59	43,44	32,82
CÓDIGOS	T21.05.04	T21.05.05	T21.05.06

Las licencias de «temporada» comprenderán el siguiente período: Del 1 de marzo al 30 de octubre (ambos inclusive). Las licencias anuales: Del 1 de enero al 31 de diciembre (ambos inclusive), debiéndose en cualquier caso solicitar la renovación por el interesado.

3.- Las tarifas se reducirán en el 50 % cuando se trate de locales comerciales de nueva creación que inicie su actividad, después del 1 de julio.

Epígrafe F) Construcciones o instalaciones de carácter fijo, quioscos, para el ejercicio de actividades comerciales o industriales.

Artículo 11.

1. Se tomará como base de la tasa la superficie ocupada en metros cuadrados/lineales o fracción.

2. El período liquidable será anual computado como natural.

3. El tipo se establece en función de la actividad y categoría del vial según la siguiente escala:

	CATEGORIA CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	EUROS	EUROS	EUROS
Bares, Máquinas expendedoras, cajeros automáticos.	181,91	144,86	109,37
CÓDIGOS	T21.06.01	T21.06.02	T21.06.03
Máquinas expendedoras, cajeros automáticos en línea de fachas	119,72	107,74	95,78
CÓDIGOS	T21.06.04	T21.06.05	T21.06.06
Resto de actividades	145,53	115,89	87,53
CÓDIGOS	T21.06.07	T21.06.08	T21.06.09

Epígrafe G) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones o ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.

Artículo 12.

La base de la tasa estará constituida, con la excepción del rodaje cinematográfico, por la superficie ocupada.

Grupo 1.- Puesto de venta de artículos.

	CATEGORIA CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	EUROS	EUROS	EUROS
Por metro cuadrado y día	0,72	0,58	0,43
CÓDIGOS	T21.07.01	T21.07.02	T21.07.03

Grupo 2.- Puestos en mercadillos públicos.

PUESTOS EN MERCADILLOS PUBLICOS	CÓDIGOS	EUROS
Puesto de concesión anual, metro cuadrado y año.	T21.07.01	37,98
Puesto de concesión no anual, metro cuadrado y mes o fracción.	T21.07.02	2,94

Grupo 3.- Puestos, barracas, casetas, circos, cines y teatros o cualquier espectáculo de esparcimiento, puestos en verbenas y romerías, y rodaje cinematográfico.

3.1.- Puestos, barracas, casetas, circos, cines y teatros o cualquier espectáculo de esparcimiento, puestos en verbenas y romerías, días 24 y 31 de diciembre.

En los lugares de máxima concurrencia durante los días de Carnavales, Semana Santa, Semana del Corpus, Feria de Agosto, Verbenas y romerías y Fiestas de Barrios, siempre que el Ayuntamiento no proceda a su adjudicación por subasta, concurso o convenio de colaboración con las Asociaciones de Feriantes (metro cuadrado y día):

	CÓDIGO	EUROS
Semana del Corpus, Feria de Agosto, Carnavales, 24 y 31 de diciembre.	T21.08.01	1,72
Semana Santa, Fiesta de Barrios, Verbenas y Romerías.	T21.08.02	1,15

En cualquier lugar exceptuando lo dispuesto en la letra anterior:

	CÓDIGOS	EUROS
En períodos de ocupación inferiores a un mes. (metro2/día)	T21.09.01	1,10
En períodos de ocupación de temporada (metro2 /mes)	T21.09.02	10,91

c) La tasa no podrá ser inferior, en cualquier caso a 6,56 euros.

3.2.- Rodaje cinematográfico (por día) :

RODAJE CINEMATOGRAFICO	CÓDIGOS	EUROS/DIA
Cuando implique ocupación de la vía pública o corte o restricción de la circulación de vehículos.	T21.10.01	436,59
Cuando implique ocupación de la vía pública o corte o restricción de la circulación de vehículos y requiera la intervención de personal funcionario laboral adscrito al Ayuntamiento.	T21.10.02	654,88

Epígrafe H) Iluminación de Monumentos

Artículo 13.

Por hora o fracción:

ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS	CÓDIGOS	EUROS
Catedral o Alcázar	T21.11.01	93,74
Resto de instalaciones, por monumentos	T21.11.02	66,21
Todas las Instalaciones	T21.11.03	557,69

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA**Artículo 5.**

1.- La tarifa de la tasa se fijará de conformidad con los siguientes epígrafes:

1.- Ocupación del subsuelo, en aquellos casos en que lo autorice el Excmo. Ayuntamiento, la cuota anual será fijada según la clasificación de las calles a los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.		
Categoría del Vial	CÓDIGOS	€/metros 2
Primera categoría	T22.01.01	66,88
Segunda categoría	T22.01.02	54,81
Tercera categoría	T22.01.03	43,63

A los efectos de determinación de los tipos aplicables, los viales del término municipal se clasifican en tres categorías, según el índice dispuesto para el Impuesto sobre Actividades Económica, y se consideran incluidas en la 3ª categoría todas aquellas calles y viales clasificadas de 4ª categoría en el índice fiscal de calles, así como aquellas que no se encuentren incluidas en el mismo.

	CÓDIGOS	EUROS
2.- Por cada metro lineal de cable u otro material conductor de fluido eléctrico subterráneo, al año,	T22.02.01	0,21
3.- Por cada metro lineal de hilo conductor eléctrico, aéreo (se entiende por hilo conductor cada fase de línea, si no va unida formando un solo cable), al año	T22.02.02	0,18
4.- Por cada acometida eléctrica, al año	T22.02.03	0,53
5.- Por cada poste que vuele sobre la vía pública, al año	T22.02.04	1,29
6.- Por cada soporte o palomilla sobre la vía pública, al año	T22.02.05	0,53
7.- Por cada aislador o caja de conexión sobre la vía pública, al año	T22.02.06	0,17
8.- Por las mismas instalaciones, si se apoyasen en el suelo, al año	T22.02.07	0,53
9.- Por cada transformador instalado en el suelo, al año	T22.02.08	10,60
10.- Por cada transformador instalado en el subsuelo, al año	T22.02.09	4,98
11.- Por cada caja de distribución, al año	T22.02.10	8,26
12.- Por cada surtidor de gasolina, al año	T22.02.11	117,62
13.- Por cada surtidor de petróleo, al año	T22.02.12	117,62
14.- Depósito de aceite común o industrial, por metro cúbico de capacidad, al año	T22.02.13	0,91
15.- Sótanos e instalaciones industriales, comerciales o de naturaleza análoga, metro cuadrado y año	T22.02.14	9,67

2.- Licencias de instalaciones (con independencia de los derechos anteriores indicados por ocupación):

	CÓDIGOS	EUROS
Cable subterráneo, metro lineal	T22.03.01	0,18
Cable aéreo, por hilo o fase, metro lineal	T22.03.02	0,96
Poste que vuele sobre la vía pública	T22.03.03	0,53
Soporte o palomilla que vuele sobre la vía pública, cada uno	T22.03.04	0,35
Acometidas para alumbrado y usos domésticos	T22.03.05	8,26
Acometidas para comercios, industrias y cualquier otra instalación no comprendida en el apartado anterior, cada una.	T22.03.06	10,02
Surtidores de gasolina, cada uno	T22.03.07	70,10
Surtidores de petróleo, cada uno	T22.03.08	70,10
Depósitos de combustible para calefacción	T22.03.09	68,26
Depósitos de aceite, cada uno.	T22.03.10	68,26

3. La cuota anual será corregida con arreglo a los índices que se determinen por razón de los siguientes tipos de aprovechamiento:

Vuelo, 1,00 (T22.04.01).
Subsuelo, 1,05 (T22.04.02).
Suelo, 1,10 (T22.04.03).

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO MUNICIPAL**Artículo 5.**

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad fija de 61,75 euros (T24.01.01) por cada muestra analizada.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25 REGULADORA DEL CONTROL Y ORDENACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CAPITAL Y DE SU CORRESPONDIENTE TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**Artículo 5.**

La cuota tributaria se fijará con arreglo a las siguientes tarifas:

1. Zona Azul y Naranja:

	TARIFA GENERAL	TARIFA ESPECIAL
Importe mínimo (fracción mínima 0,05€)	0,20€	0,20€
CÓDIGOS	T25.01.01	T25.01.02
Primera hora de estacionamiento	0,82€	0,41€
CÓDIGOS	T25.01.03	T25.01.04

Exenciones:

Los titulares de tarjeta de residente en el ámbito de su zona delimitada.

Los titulares de tarjeta de trabajador autónomo que presta servicios a domicilio, la primera hora de estacionamiento.

Bonificaciones:

Los titulares de familia numerosa residentes en el municipio tendrán una bonificación del 100 por 100 de la tarifa especial.

2. Tarifas extraordinarias:

2.1. Tarifa extraordinaria exceso de tiempo abonado (Art. 38.2 Ordenanza Municipal de movilidad de la ciudad de Toledo) 3,76 euros (T25.02.01).

2.2. Tarifa extraordinaria pronto pago (Art. 38.1 Ordenanza Municipal de movilidad de la ciudad de Toledo) 10,00 euros

3. Por la expedición o renovación de tarjeta, no prorrateable:

T. residente: 8,19 euros (T22.03.01). Se establece una bonificación del 100% cuando el titular del vehículo sea miembro de familia numerosa en el momento de la expedición o renovación de la tarjeta.

T. trabajador autónomo que presta servicios a domicilio: 13,46 euros (T22.03.02)

4. Autorización de aparcamiento en zona regulada de actividades económicas para el suministro de mercancías:

352,44 euros (T22.04.01), por año.

88,11 euros (T22.04.02), por trimestre o fracción.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 26 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE POLICÍA LOCAL QUE SE REFIERAN, AFECTEN O BENEFICIEN DE MODO PARTICULAR A LOS SUJETOS PASIVOS**Artículo 5.**

La cuota tributaria se fijará de acuerdo con las siguientes tarifas:

Días lectivos (Jornada diurna):

	CÓDIGOS	EUROS
Hora de trabajo de Subinspector	T26.01.01	39,54
Hora de trabajo de Oficial y Policía	T26.01.02	35,27
Hora de trabajo de Vigilante municipal	T26.01.03	27,80

Días festivos y lectivos jornada nocturna

	CÓDIGOS	EUROS
Hora de trabajo de Subinspector	T26.02.01	49,16
Hora de trabajo de Oficial y Policía	T26.02.02	43,78
Hora de trabajo de Vigilante municipal	T26.02.03	33,12

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECEPCIÓN, VERTIDO Y ELIMINACIÓN DE ESCOMBROS (RESIDUOS INERTES)

Artículo 5.- Base imponible y cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la cantidad de escombros entregados, medidos en metros cúbicos.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

	Códigos	Euros
Hasta 5 m3 de escombros depositado	(T28.01.01)	6,46
Por cada m3 más de escombros depositados	(T28.01.02)	1,27

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 30 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA CIUDAD DE TOLEDO

Artículo 2- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos, la prestación de los siguientes servicios:

Recogida, transporte, y tratamiento de los residuos generados en las viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominante residencial o similar, como consecuencia de sus actividades domésticas.

Recogida, transporte y tratamiento de los restos vegetales generados en solares sin edificar.

Recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en locales y establecimientos sin actividad comercial o para usos privados, tales como estacionamientos, trastero o almacén.

Recogida, transporte y tratamiento de los residuos que sean de recepción obligatoria de acuerdo con las Ordenanzas del Ayuntamiento, generados en alojamientos, edificios, locales, establecimientos e instalaciones de todo tipo, cuyo uso catastral no sea residencial, en los que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias, públicas y privadas.

Se consideran residuos domésticos, los tipificados como tales en la Ley 22 de 2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados, respecto a los residuos urbanos domiciliarios y residuos industriales, comerciales de servicios y asimilables, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su presentación, volumen, peso, cantidad naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades y puedan ser objeto de recogida domiciliaria.

No estarán sujetos a la tasa los supuestos excluidos de la obligación municipal de recogida y tratamiento de residuos, establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza Municipal de limpieza viaria y de gestión de residuos urbanos.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad anual, cuya cuantía vendrá determinada por el tramo de valor catastral en que se encuentre y en función del uso catastral que tenga atribuido el inmueble, de acuerdo con las reglas que se contienen en los epígrafes señalados al final del artículo.

Si los valores catastrales, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no están individualizados, tampoco procederá la individualización de los recibos o liquidaciones de esta tasa, prevaleciendo el uso de la correspondiente unidad catastral.

La cuota tributaria total corresponde en un 72,52 por 100 al servicio de recogida y transporte de basuras y en un 27,48 por 100 a su tratamiento.

Para la determinación del epígrafe correspondiente a aplicar a cada inmueble, cuando haya discrepancias entre el uso asignado

en Catastro y el uso predominante real del mismo, se resolverá de oficio, atendiendo a la tipología constructiva con mayor superficie del inmueble.

EPÍGRAFE 1. VIVIENDAS/RESIDENCIAL:

TRAMO DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA (euros)
Menos de 45.000,00	40,00
De 45.000,01 a 90.000,00	55,00
De 90.000,01 a 200.000,00	70,00
De 200.000,01 a 360.000,00	100,00
De 360.000,01 a 700.000,00	140,00
Más de 700.000,00	175,00

Si la edificación no está dividida catastralmente, la cuota resultante se obtendrá de multiplicar el valor catastral por 0,0006, no pudiendo superar la cuota de 175,00 euros por vivienda, y en todo caso, la cuota mínima será de 40,00 euros y máxima de 6.000,00 euros en el caso de edificios.

EPÍGRAFE 2. SOLARES SIN EDIFICAR:

Para el supuesto de recogida, transporte y tratamiento de los restos vegetales generados en solares sin edificar, se establece una cuota tributaria lineal de 60,00 euros.

EPÍGRAFE 3. ALMACÉN - ESTACIONAMIENTO:

TRAMO DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA (euros)
Menos de 30.000,00	0,00
De 30.000,01 a 60.000	50,00
De 60.000,01 a 100.000 euros	70,00
Más de 100.000,01 euros (*)	0,0009 euros x VC

(*) Hasta una cuota máxima de 600,00 euros.
VC.- Valor Catastral.

EPÍGRAFE 4. COMERCIAL / OCIO Y HOSTELERÍA

TRAMO DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA (euros)	
	Sin actividad	Con actividad
Menos de 45.000,00	108,00	132,00
De 45.000,01 a 90.000,00	135,00	165,00
De 90.000,01 a 200.000,00	180,00	220,00
De 200.000,01 a 360.000,00	360,00	440,00
De 360.000,01 a 700.000,00	630,00	770,00
Más de 700.000 euros (*)	0,0009 euros x VC	0,0011 euros x VC

VC.- Valor catastral.

EPÍGRAFE 5. INDUSTRIAL:

TRAMO DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA (euros)	
	Sin actividad	Con actividad
Menos de 45.000,00	45,00	75,00
De 45.000,01 a 200.000,00	135,00	225,00
De 201.000,01 a 360.000,00	630,00	1.050,00
De 361.000,01 a 1.000.000,00	1.350,00	2.250,00
De 1.000.000,01 a 10.000.000,00	4.500,00	7.500,00
Más de 10.000.000,01 euros	7.200,00	12.000,00

EPÍGRAFE 6. OFICINAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS

TRAMO DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA (euros)
Menos de 45.000,00	45,00
De 45.000,01 a 90.000,00	60,00
De 90.000,01 a 180.000,00	75,00
De 180.000,01 a 300.000,00	95,00
De 300.000,01 a 600.000,00	125,00
De 600.000,01 a 1.000.000,00	250,00
Más de 1.000.000,00 euros (*)	0,001 euros x VC

(*) Hasta una cuota máxima de 1.500,00 euros.

VC.- Valor Catastral.

EPÍGRAFE 7. DEPORTIVO/CULTURAL/SANITARIO:

La cuota tributaria se obtendrá multiplicando el valor catastral del inmueble por una tarifa de 0.0005 euros. La cuota resultante no podrá superar los 1.500 euros por inmueble.

EPÍGRAFE 8. RELIGIOSO / BENEFICENCIA:

Se establece una cuota tributaria lineal de 70,00 euros por inmueble.

Artículo 6. Normas de gestión.

La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada individualmente.

En los supuestos de alta, el obligado tributario deberá presentar una declaración en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los datos necesarios para que la Administración Municipal cuantifique la obligación tributaria mediante la práctica de la liquidación correspondiente.

En todo caso, los obligados tributarios deberán poner en conocimiento de la Administración Municipal toda modificación sobrevenida, que pueda originar baja o alteración en el padrón, según lo previsto en el artículo 6 de la presente ordenanza. Dicha obligación deberá cumplirse en el plazo de dos meses desde que se produzca la circunstancia determinante de la modificación.

El padrón será gestionado preferentemente mediante domiciliación bancaria, pudiendo abonarse en un solo plazo o bien acogerse a la posibilidad de un fraccionamiento general sin intereses a condición de su domiciliación de acuerdo con las condiciones que la Junta de Gobierno Local determine con ocasión de la aprobación del calendario tributario anual.

Los contribuyentes por la tasa por recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos incluidos en el Epígrafe 4 del artículo 4, podrán acogerse a los supuestos de no sujeción a que se refiere el apartado 3 del artículo 2, cuando así lo soliciten antes de la fecha de devengo de la tasa. La no sujeción a la tasa será concedida, en su caso, por Resolución del Titular del Área de Gobierno correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA**Primera.**

Durante los ejercicios 2013, 2014 y 2015, de manera excepcional, se aplicará una reducción del 35 por 100 y 60 por 100 a las cuotas tributarias incluidas en los Epígrafes 4 y 5, respectivamente, del artículo 4.

Igualmente, para el mismo periodo y Epígrafes se fija una cuota líquida a pagar máxima de 1.500 euros.

Segunda.

Los contribuyentes que para el ejercicio 2013 se acojan al supuesto de no sujeción regulado en el Artículo 6.4 tendrán de plazo hasta el 31 de enero de 2013 para solicitarlo y presentar la documentación exigida.

ORDENANZA NÚMERO 1 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LOS PARTICULARES DE SERVICIOS Y MATERIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL**Artículo 5.**

La fijación del precio corresponde al Pleno de la Corporación o, en su caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 47.1 del TRLRHL, a la Junta de Gobierno Local, con arreglo a los epígrafes siguientes:

a) Cualquier aparato, instalación, maquinaria o vehículos 24,48 euros/hora (P01.01.01).

b) Por alquiler de escenario:

El primer día 696,33 euros (P01.02.01).

Por cada día que exceda del anterior, 262,04 euros (P01.02.02).

No estarán obligadas al pago por el concepto de alquiler del escenario las personas y entidades residentes en la ciudad de Toledo que no persigan ningún ánimo de lucro.

c) Por alquiler de:

Plantas de vivero municipal por unidad y día o fracción: 1,38 euros (P01.03.01).

Megafonía, por hora o fracción, 13,87 euros.

Sillas, por unidad y día o fracción, 0,46 euros (P01.03.02).

d) Servicios prestados por empleados públicos distintos de los regulados en otras Ordenanzas fiscales y Precios públicos, tales como apertura, vigilancia y cualesquiera otros trabajos en las dependencias municipales, realizados fuera de la jornada ordinaria de trabajo, así como de los señalados en los epígrafes

anteriores, 39,41 euros/hora y 19,71 euros (P01.04.01) fracción. Se entenderá como fracción los períodos temporales inferiores a 30 minutos.

De conformidad con el Art. 44.2 del TRLRHL se estima que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, y no habrá obligación de pago cuando el servicio se preste a las Entidades y para los fines que a continuación se relacionan:

Entidades Ciudadanas Inscritas en el Registro al que se refiere el Art. 92 del Reglamento Orgánico Municipal, cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus Estatutos Sociales y demás normas internas.

Asociaciones culturales, deportivas, juveniles, etc. inscritas en el Registro de Asociaciones ciudadanas cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus Estatutos sociales y redunden en beneficio de la comunidad.

La cuota a satisfacer para todas las entidades privadas sin ánimo de lucro, no recogidas en el apartado precedente, cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de las normas con arreglo a las cuales se constituyan legalmente será de 22,79 euros/hora y 9,85 euros/fracción.

ORDENANZA NÚMERO 2 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO**Artículo 2.- Prestación del Servicio y Gestión.**

El Servicio de Ayuda a Domicilio se gestionará por el Ayuntamiento de Toledo siendo prestado a través de una empresa adjudicataria del Servicio, mediante contrato con el Ayuntamiento.

Artículo 4.

1.-Las cuotas del Servicio de Ayuda a Domicilio son trimestrales, y se determinan según los criterios de la renta per cápita mensual familiar de los usuarios del Servicio y de las horas de prestación del mismo, según cuadro de tarifas siguiente:

TRAMOS DEL IPREM AÑO 2011 (532,51 euros)

TRAMOS DEL IPREM %	CUANTÍAS IPREM	% precio/hora
Hasta 59.46% IPREM	Hasta 316.65 €	1,5 %
De 59.46% - 71.35% IPREM	De 316.65 €- 379.98 €	3 %
De 71.35% - 83.24% IPREM	De 379.98 €- 443.31 €	4 %
De 83.24% - 95.14% IPREM	De 443.31 €- 506.64 €	5 %
De 95.14% -107.03% IPREM	De 506.64 €- 569.97 €	6 %
De 107.03% - 118.92% IPREM	De 569.97 €- 633.30 €	8 %
De 118.92% -130.82 % IPREM	De 633.30 €-696.63 €	12 %
De 130.82% - 142.71% IPREM	De 696.63 €-759.96 €	16 %
De 142.71% - 154.60% IPREM	De 759.96 €-823.29 €	21 %
De 154.60% - 164.11 % IPREM	De 823.29 €-873.95 €	25 %
De 164.11% - 172.44 % IPREM	De 873.95 €-918.28 €	32 %
De 172.44% - 181.95 % IPREM	De 918.28 €-968.94 €	39 %
De 181.95% - 191.47 % IPREM	De 968.94 €-1019.61 €	46 %
De 191.47 % - 192.91 % IPREM	De 1019.61 €-1027.27 €	53 %
De 192.91 % - 210.50 % IPREM	De 1027.27 €-1120.94 €	60 %
De 210.50 % - 220.01 % IPREM	De 1120.94 € - 1171.60 €	67 %
De 220.01 % - 229.52 % IPREM	De 1171.60 € - 1222.26 €	74 %
De 229.52 % - 239.04 % IPREM	De 1222.26 € - 1272.93 €	81 %
De 239.04 % - 248.55 % IPREM	De 1272.93 € - 1323.59 €	88 %
De 248.55 % - 258.07 % IPREM	De 1323.59 € - 1374.26 €	95 %
Más de 258.07 % IPREM	MÁS DE 1374.26 €	100 %

Para determinar la aportación de los usuarios adscritos a la ayuda a domicilio dentro del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, será de aplicación la ordenanza municipal sobre precios públicos del Ayuntamiento, que en todo caso estará condicionada a la normativa autonómica que se desarrolle.

2.- A efectos del cálculo de la renta familiar, se tendrán en cuenta la suma de todos los conceptos y en relación a cada uno de los miembros que componen la unidad familiar, incluyendo rentas de bienes inmuebles y de capital, exceptuando el valor de la vivienda habitual.

Se consideran rentas o ingresos computables, los derivados del trabajo, las retribuciones por cuenta propia o ajena, incluyendo todas las pensiones y prestaciones reconocidas por cualquier concepto, así como las Ayudas en el marco del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. (SAAD)

Se consideran rentas de capital todos aquellos ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos. Se computará la totalidad de los rendimientos íntegros.

En el supuesto de personas que reciban el servicio, en domicilios de los hijos de forma temporal o rotativa entre varios domicilios, sólo se contabilizarán los ingresos propios de la persona a atender y cónyuge en su caso.

En los casos de personas que vivan solas, la renta mensual resultante del cómputo de ingresos, renta y patrimonio se dividirá entre 1,5 para compensar las desventajas propias del caso.

Deducciones:

Se deducen los gastos de alquiler de vivienda habitual o hipoteca de vivienda habitual hasta el límite de 546.28 euros/mes (más la aplicación del IPC anual).

Se deducirá un 25 por 100 de los gastos íntegros de estancias en centros de día, así como de cuidadores contratados por las familias en el mismo porcentaje, siempre que se acrediten documentalmente estas circunstancias.

No corresponderá deducción por gastos de cuidadores contratados, si existe resolución de ayuda del sistema de autonomía y atención a la dependencia por este concepto. Es este caso, la ayuda se contabilizará como un ingreso más de la unidad familiar.

3.-El precio hora de servicio reflejada en el cuadro es el mismo que el Ayuntamiento paga a la empresa adjudicataria por la prestación del servicio. La aportación se calculará aplicando el porcentaje de SMI del intervalo de ingresos correspondiente al número de miembros de la unidad familiar y al coste de horas mensuales de prestación que va a recibir el usuario.

4.- El pago debe producirse con periodicidad trimestral. La falta del mismo podrá producir la retirada del Servicio.

Artículo 5.- Condición de beneficiario.

Pueden ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas, que por diversos motivos se encuentran en la situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social.

Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza se encuentren de alta en el Servicio, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el Servicio.

Será indispensable para obtener la condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio, estar empadronado en Toledo excepto en los casos de personas que rotan en distintos domicilios de familiares.

La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un deudo permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

Artículo 7.- Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

Por renuncia expresa del beneficiario.

Por impago reiterado del correspondiente precio público.

Por fallecimiento.

Por ausencia del domicilio en más de un mes sin comunicación al Ayuntamiento o por traslado definitivo de residencia a otro municipio o ingreso en un centro residencial.

Por decisión del Concejal del Área o Alcaldía en base a informe de los Servicios Sociales al no existir la condición por la que la prestación fue dada.

Por rehusar al servicio, alegando no estar conforme con el trabajador asignado para su domicilio.

Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario deberá abonar el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Artículo 8.- Devengo.

El precio público se devengará con la concesión del servicio, en función del número de horas autorizadas al usuario por año.

Para acogerse al servicio, será obligatoria la domiciliación de los pagos.

ORDENANZA NÚMERO 3 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 4.- Tarifas.

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Cuando alguno de los contrayentes sea residente empadronado en este municipio con más de seis meses a la fecha de solicitud la tarifa será de 247,32 euros (P03.01.01)

Cuando ninguno de los contrayentes sea residente empadronado en este municipio la tarifa será de 432,85 euros (P03.01.02).

CALLEJERO FISCAL 2013

TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA
PLAZA	ABDON DE PAZ	3
CALLE	ABEDUL	4
CALLEJON	ABOGADO	3
CALLE	ACACIA	4
LUGAR	ACADEMIA DE INFANTERIA	3
CALLE	ACEBO	4
CALLEJON	ADABAQUINES	4
TRAVESIA	ADARVE DE ALFONSO VI	2
CALLE	ADELFA	4
CALLE	AGEN	1
CUESTA	AGUILA	2
CUESTA	AGUSTIN MORETO	3
FINCA	AHIN	4
CALLE	AIREN	4
CALLE	AIROSAS	3
CALLEJON	AIROSAS	3
CALLE	ALAMEDA	3
CALLE	ALAMILLOS DE SAN MARTIN	2
CALLE	ALAMILLOS DEL TRANSITO	1
CALLE	ALAMO	4
CALLEJON	ALARIFE	1
CALLE	ALBAR	4
CALLE	ALBARIÑO	4
CAMINO	ALBARREAL DE TAJO	4
LUGAR	ALBERQUILLA	4
CALLE	ALBILLO	4
CALLEJON	ALCAHOZ	3
BAJADA	ALCANTARA	2
CALLE	ALCANTARA	2
CUESTA	ALCAZAR	1
PASEO	ALCURNIA	4
CALLE	ALEGRIA	4
CALLE	ALEMANIA	3
CALLEJON	ALFARES	3
PLAZA	ALFARES	3
CALLE	ALFERECES PROVISIONALES	1
CALLE	ALFILERITOS	1
CALLE	ALFONSO LOARTE	4
CALLE	ALFONSO VI	3
PLAZA	ALFONSO VI	2
CALLE	ALFONSO X EL SABIO	1
CALLE	ALFONSO XII	2
CALLE	ALICANTE	2
CALLE	ALISO	4
CALLE	ALJIBES	2
CALLE	ALJIBILLO	2
TRAVESIA	ALJIBILLO	2
TRAVESIA	ALMOFALA	3
CALLE	ALONDRA	4
CALLE	ALONSO BERRUGUETE	2
CALLE	ALONSO LOARTE	4
CALLE	ALONSO QUIJANO	4

TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA	TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA
CALLE	ALVAR GOMEZ DE CASTRO	4	CALLE	BARCO	3
PLAZA	AMADOR DE LOS RIOS	1	PASEO	BARCO PASAJE	4
CALLE	AMAPOLA	4	PLAZA	BARRIO NUEVO	1
AVENIDA	AMERICA	1	CALLE	BARRIO REY	1
TRAVESIA	AMERICA	1	PLAZA	BARRIO REY	1
CALLE	AMOLADORES	3	TRAVESIA	BARRIO REY	1
CALLE	AMSTERDAM	1	PASEO	BASILICA	2
CALLE	ANADE	4	CALLEJON	BASTIDA	4
CALLEJON	ANAYA	3	CALLE	BASTIDA	4
CALLE	ANDALUCIA	1	CALLE	BECQUER	3
PLAZA	ANDAQUE	4	CALLE	BEGOÑA	4
CALLE	ANDORRA	1	CALLE	BELGICA	3
CALLE	ANGEL	1	CALLE	BENEFICENCIA	3
CALLEJON	ANGEL	3	TRAVESIA	BENEFICENCIA	3
TRAVESIA	ANGEL	3	CALLEJON	BENITAS	3
BAJADA	ANTEQUERUELA	3	CALLE	BENJAMIN PALENCIA	4
CALLEJON	ANTEQUERUELA	3	FINCA	BERGONZA	4
PLAZA	ANTEQUERUELA	3	CALLE	BERLIN	1
CALLE	ANTONIO COVARRUBIAS	4	CALLE	BERNA	2
PLAZA	ANTONIO RIVERA	2	CUESTA	BISBIS	3
CALLE	APRENDICES	3	CALLEJON	BODEGONES	3
PLAZA	AQUISGRAN	2	CALLE	BOJ	4
CALLE	ARAGON	1	CALLE	BOLIVIA	1
CALLE	ARANDA	4	CALLE	BRASIL	1
CALLE	ARANDANO	4	CALLE	BREZO	4
CALLE	ARCE	4	CALLE	BRIVE	1
CALLE	ARCO DE PALACIO	1	CALLE	BRUJIDERO	4
CALLE	ARENAL	4	CALLE	BRUSELAS	2
PLAZA	ARENAL	4	FINCA	BUENAVISTA	4
TRAVESIA	ARENAL	4	RONDA	BUENAVISTA	1
CALLE	ARGENTINA	1	CALLE	BULAS	3
CALLE	ARMAS	1	CALLE	BURDEOS	1
CALLE	ARMEROS	3	CALLE	BUZONES	2
TRAVESIA	ARQUILLO	3	PLAZA	BUZONES	2
CALLE	ARROYO	4	PASEO	CABESTREROS	2
RONDA	ARROYO	2	TRAVESIA	CABESTREROS	2
TRAVESIA	ARROYO	3	SUBIDA	CABEZA	4
CALLE	ARROYO (AZUCAICA)	4	ERMITA	CABEZA	4
CALLE	ARROYO CANTAELGALLO	3	CALLE	CABRAHIGOS	3
CALLE	ARROYO CEDRÓN	4	CAMINO	CABRAHIGOS	3
CALLE	ARROYO GADEA	3	CALLE	CACERES	1
CALLE	ARTIFICIEROS	3	CALLE	CADENAS	1
CALLE	ARTILLEROS	3	CALLE	CADIZ	2
CALLE	ARTISTICOS	3	FINCA	CALABAZAS ALTAS	4
CALLE	ASTURIAS	1	FINCA	CALABAZAS BAJAS	4
CALLE	ATALAYA	3	CALLE	CALANDRAJAS	3
TRAVESIA	ATALAYA	3	BAJADA	CALVARIO	4
CALLE	ATENAS	1	CALLE	CALVARIO	3
CALLE	AULAGA	4	PLAZA	CALVARIO	3
CALLE	AVE MARIA	3	CALLE	CAMARIN DE SAN CIPRIANO	3
CALLE	AVENA	4	CALLE	CAMELIA	4
CARRETERA	AVILA	4	CALLE	CAMINO VIEJO	4
PLAZA	AYUNTAMIENTO	1	TRAVESIA	CAMINO VIEJO	4
PASADIZO	AYUNTAMIENTO	1	LUGAR	CAMPAMENTO BASTIDA	4
CALLE	AZACANES	3	CALLE	CAMPANA	3
CALLE	AZAFRAN	4	TRAVESIA	CAMPANA	3
CALLE	AZAHAR	4	CALLE	CAMPANILLA	4
CALLE	AZALEA	4	LUGAR	CAMPING EL GRECO	4
AVENIDA	AZUCAICA	4	CALLE	CAMPO	2
LUGAR	AZUCAICA	4	LUGAR	CAMPO ESCOLAR	2
PLAZA	AZUCAICA	4	CUESTA	CAN	3
CALLE	AZUCENA	4	CALLE	CANARIAS	1
CALLE	BACHILLER SANSON CARRASCO	4	CALLE	CANARIO	4
PASEO	BACHILLERES	2	CALLE	CANDELARIA	3
FINCA	BADEN (EL)	4	PASEO	CANONIGOS	2
CALLE	BALEARES	1	CALLE	CANTEROS	2
CALLE	BANDERAS DE CASTILLA	2	CALLE	CANTUESO	4
AVENIDA	BARBER	1	CALLE	CAÑADA	4
BAJADA	BARBONES	3	FINCA	CAÑETE	4
CALLE	BARCELONA	2	TRAVESIA	CAÑOS DE ORO	3
BAJADA	BARCO	4	CALLE	CAPITAN ALBA	2

TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA	TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA
CALLE	CAPITAN CORTES	1	LUGAR	CIGARRALES	4
CALLEJON	CAPRICO	4	PASEO	CIRCO ROMANO	2
PLAZA	CAPUCHINAS	2	CARRETERA	CIRCUNVALACION	4
CALLE	CARCEL DEL VICARIO	3	CALLE	CIUDAD	1
CALLE	CARDENAL CISNEROS	1	CUESTA	CIUDAD	1
CALLE	CARDENAL LORENZANA	1	AVENIDA	CIUDAD DE NARA	2
PLAZA	CARDENAL SILICEO	3	PLAZA	CIUDAD DE NARA	2
CALLE	CARDENAL TAVERA	2	CARRETERA	CIUDAD REAL	4
AVENIDA	CARLOS III	2	CALLE	CIUDADANO	2
CUESTA	CARLOS V	1	CALLE	CLAVEL	4
CALLE	CARMELITAS DESCALZAS	1	CALLEJON	CLAVO	3
CALLE	CARMELITAS DESCALZOS	3	LUGAR	CLINICA EL ROSARIO	2
CUESTA	CARMELITAS DESCALZOS	3	LUGAR	CLUB DEPORTIVO EL MIRADOR	4
PLAZA	CARMELITAS DESCALZOS	3	CARRETERA	COBISA	4
PASEO	CARMEN	2	CALLEJON	CODO	1
AVENIDA	CARRASCO DEL	4	CALLE	CODORNIZ	4
CALLE	CARRERA	3	CUESTA	COHETE	3
CALLE	CARRERAS SAN SEBASTIAN	3	CALLE	COLEGIO DONCELLAS	3
CALLE	CARRETAS	3	COBERTIZO	COLEGIO DONCELLAS	3
CALLE	CARRETEROS	3	CUESTA	COLEGIO DONCELLAS	3
CALLE	CARTUCHEROS	3	CALLE	COLEGIO HUERFANOS CRISTINOS	1
AVENIDA	CASTAÑO	4	BAJADA	COLEGIO INFANTES	3
TRAVESIA	CASTAÑO	4	PLAZA	COLEGIO INFANTES	3
CALLE	CASTILLA	1	CALLE	COLIBRI	4
AVENIDA	CASTILLA LA MANCHA	3	CALLE	COLISEO	2
BAJADA	CASTILLA LA MANCHA	3	CALLEJON	COLISEO	2
CALLE	CASTILLO	3	CALLE	COLOMBIA	1
SUBIDA	CASTILLO	3	TRAVESIA	COLOMBIA	1
CALLE	CASTILLO	3	PLAZA	COLON	1
CALLE	CASTRO	4	CALLE	COMERCIO	1
CALLE	CATALUÑA	1	BAJADA	CONCEPCION	2
PLAZA	CATALUÑA	1	CALLE	CONCEPCION	2
AVENIDA	CAVA	3	CUESTA	CONCEPCION	2
CALLE	CAVA ALTA	3	CALLE	CONCILIOS DE TOLEDO	4
CALLE	CAVA BAJA	3	PLAZA	CONDE	1
PLAZA	CEMENTERIO MUNICIPAL	3	TRAVESIA	CONDE	1
CALLE	CENCIBEL	4	PLAZA	CONSISTORIO	1
LUGAR	CENTRO C BUENAVISTA	1	CALLE	COPENHAGE	1
LUGAR	CENTRO C SANTA TERESA	1	CUESTA	CORCHETE	3
LUGAR	CENTRO C TIENDAS G	3	CALLE	CORDOBA	2
LUGAR	CENTRO C ZOCOEUROPA	1	CALLEJON	CORDOBA	3
LUGAR	CENTRO CINEGETICO	4	CALLE	CORDONERIAS	1
CALLEJON	CEPEDA	3	AVENIDA	CORONEL BAEZA	1
CALLE	CERRO DE LA CRUZ	4	CALLE	CORPUS CHRISTI	1
PLAZA	CERRO DE LAS MELOJAS	3	BAJADA	CORRAL DE DON DIEGO	1
TRAVESIA	CERRO DE LAS MELOJAS	3	PLAZA	CORRAL DE DON DIEGO	1
LUGAR	CERRO DE LOS PALOS	4	PLAZA	CORRAL DE LA CAMPANA	1
BAJADA	CERRO DE MIRAFLORES	3	LUGAR	CORRALILLO SAN MIGUEL	1
CALLE	CERRO DE MIRAFLORES	3	PASEO	CORRALILLO SAN MIGUEL	1
TRAVESIA	CERRO DE MIRAFLORES	3	CALLE	CORTA	3
CALLE	CHAPINERIA	1	CALLE	CORTES	4
CALLE	CHILE	1	CALLE	CORZO	4
CALLE	CHOPO	4	CALLE	COSTA RICA	1
CALLE	CICLAMEN	4	BAJADA	COVACHUELAS	3
LUGAR	CIG NTRA SRA DEL CAMINO	4	CALLE	COVACHUELAS	3
LUGAR	CIGARRAL ALTO (POZUELA)	4	CALLEJON	COVACHUELAS	3
LUGAR	CIGARRAL AMIRA	4	CALLE	COVARRUBIAS	2
LUGAR	CIGARRAL CADENA	4	TRAVESIA	COVARRUBIAS	2
LUGAR	CIGARRAL CARAVANTE	4	CALLE	CRISTO DE LA CALAVERA	3
LUGAR	CIGARRAL COVADONGA	4	CALLE	CRISTO DE LA LUZ	3
LUGAR	CIGARRAL DE LA PLATA	4	CALLE	CRISTO DE LA PARRA	3
LUGAR	CIGARRAL EL BOSQUE	4	CALLEJON	CRISTO DE LA PARRA	3
LUGAR	CIGARRAL EL SAPO	4	PASEO	CRISTO DE LA VEGA	2
LUGAR	CIGARRAL INFANTES	4	TRAVESIA	CRISTO DE LA VEGA	2
LUGAR	CIGARRAL MENORES	4	PLAZA	CRUZ	3
LUGAR	CIGARRAL POZO PONTEZUEL	4	TRAVESIA	CRUZ	3
LUGAR	CIGARRAL SAN JOSE	4	PASEO	CRUZ VERDE	3
LUGAR	CIGARRAL SANTA ELENA	4	TRAVESIA	CRUZ VERDE	3
LUGAR	CIGARRAL STA M ALCAZAR	4	CALLE	CRUZ VERDE (DE LA)	3
LUGAR	CIGARRAL VILLA MARTA	4	PLAZA	CUATRO CALLES	1
LUGAR	CIGARRAL VIRGEN CABEZA	4	PLAZA	CUBA	1

TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA	TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA
CALLE	CUBILLO DE SAN VICENTE	2	CALLE	ESPLIEGO	4
CALLEJON	CUBO	3	CALLEJON	ESQUIVIAS	3
CALLE	CUENCA	2	TRAVESIA	ESTACION DE AUTOBUSES	2
CALLE	CUESTAS	3	CALLE	ESTEBAN ILLAN	1
CALLE	CUEVA MONTESINOS	4	FINCA	ESTIVIEL	4
CUESTA	CULEBRA	3	CALLEJON	ESTRELLA	2
CALLEJON	CURA	3	PLAZA	ESTRELLA	2
CALLE	DALI	4	CALLE	ESTUDIANTES	4
CALLE	DALIA	4	CALLE	ESTUDIOS	3
CALLE	DAMASQUINADORES	3	RONDA	ESTUDIOS	3
CALLE	DEHESA PINEDO	4	TRAVESIA	ESTUDIOS	3
CALLE	DEHESA VALPARAISO	4	AVENIDA	EUROPA	1
BAJADA	DESAMPARADOS	3	GLORIETA	EUROPA	1
BAJADA	DESCALZOS	2	CALLE	EXTREMADURA	1
CALLE	DESCALZOS	1	LUGAR	FABRICA DE ARMAS	2
TRAVESIA	DESCALZOS	1	CALLE	FAISAN	4
CALLE	DESEMPEDRADA	3	CALLE	FERROCARRIL	3
CALLEJON	DIABLO	3	TRAVESIA	FERROCARRIL	3
CALLE	DIECIOCHO DE JULIO	2	CALLE	FESTIVAL	3
CALLE	DIEGO DE CASTILLA	4	CALLE	FIERABRAS	4
CALLE	DINAMARCA	1	CALLE	FILIPINAS	1
CALLE	DIPUTACION	2	CALLE	FLOR	3
CALLE	DIVISION AZUL	2	CALLE	FLORENCIA	3
CUESTA	DOCE CANTOS	2	CALLE	FORJADORES	3
CALLE	DOCTOR FLEMING	4	CALLEJON	FRAILE	1
CALLE	DOCTOR FRANCISCO HERNANDEZ	4	AVENIDA	FRANCIA	1
PASEO	DOCTOR GREGORIO MARAÑON	4	CALLE	FRANCISCO ALVAREZ TOLEDO	4
CALLE	DOCTOR JIMENEZ DIAZ	4	CALLE	FRANCISCO DE COMONTES	4
CALLE	DOCTOR RAMON Y CAJAL	4	CALLE	FRANCISCO DE PISA	4
CALLE	DOCTOR ROBERT KOCH	4	CALLE	FRANCISCO DE VILLALPANDO	4
CALLE	DOCTOR SEVERO OCHOA	4	CALLE	FRANCISCO ORTIZ	4
CALLEJON	DOCTRINOS	3	AVENIDA	FRESNO	4
TRAVESIA	DOCTRINOS	3	CALLE	FUCSIA	4
BAJADA	DON FERNANDO	3	CALLE	FUENTE	3
PLAZA	DON FERNANDO	3	CALLE	FUENTE DE LA TEJA	2
BAJADA	DON FERNANDO	3	CALLE	FUENTE DEL MORO	2
PLAZA	DON FERNANDO	3	PARQUE	FUENTE DEL MORO	4
CALLE	DONANTES DE SANGRE	1	CALLE	FUENTE NUEVA	2
CALLEJON	DOS CODOS	3	PLAZA	FUENTES	3
TRAVESIA	DOS CODOS	3	CALLE	FUNDIDORES	3
CALLEJON	DOS HERMANAS	3	TRAVESIA	GAITANAS	1
CALLE	DUBLIN	1	CALLE	GALICIA	1
CALLE	DULCINEA	3	CALLE	GAMO	4
CALLE	DUQUE DE AHUMADA	1	CALLE	GANTE	2
CALLE	DUQUE DE LERMA	2	CALLE	GARCILASO DE LA VEGA	3
CALLE	ECUADOR	1	CALLE	GARDENIA	4
CALLE	EGIDO	4	CALLE	GARGANTA DE LAS LANCHAS	4
CALLE	EL SALVADOR	1	CALLE	GARNACHA	4
CALLEJON	EL SALVADOR	1	CALLEJON	GARRUCHA	3
PLAZA	EL SALVADOR	1	LUGAR	GAVILANES (CTRA. MADRID)	4
PLAZA	EMPERATRIZ	3	CALLE	GENERAL MARTI	1
CALLE	ENCINA	4	CALLE	GENERAL MOSCARDO	1
CALLE	ENEBRO	4	AVENIDA	GENERAL VILLALBA	1
CALLE	ERIAL DE MIRABEL	4	CALLE	GENISTA	4
CALLE	ERICA	4	CALLE	GERARDO LOBO	2
CALLE	ERMITA	3	CALLEJON	GIGANTONES	3
LUGAR	ERMITA DE LA BASTIDA	4	CALLE	GIRASOL	4
LUGAR	ERMITA DE LA CABEZA	4	CALLE	GLADIOLO	4
LUGAR	ERMITA DE SAN JERONIMO	4	CALLE	GOLONDRINA	4
CALLE	ESCALERILLA DE LA VEGA	2	CALLEJON	GORDO	2
CALLE	ESCALONA	2	CALLE	GORRION	4
CUESTA	ESCALONES	3	CALLE	GRABADORES	3
CALLE	ESCRIBANO	3	CALLE	GRANADA	1
TRAVESIA	ESCRIBANO	3	PLAZA	GRANADAL	3
LUGAR	ESCU. CAPACIT. FORESTAL	4	RONDA	GRANADAL	3
PASEO	ESCUPTOR ALBERTO SANCHEZ	4	CALLEJON	GRANADOS	3
TRAVESIA	ESCUPTOR ALBERTO SANCHEZ	4	SUBIDA	GRANJA	2
PLAZA	ESPAÑA	1	LUGAR	GRAVERA DE LAVADEROS	4
CALLE	ESPARTEROS	3	PLAZA	GRECIA	1
TRAVESIA	ESPARTEROS	3	CALLE	GRECO	4
CALLE	ESPINO	3	TRAVESIA	GREGORIO RAMIREZ	1

TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA	TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA
CALLE	HAYA	4	URB	LA CERCA (POZUELA)	4
PASAJE	HAZAS	3	CAMINO	LA QUINTA (POZUELA)	4
CALLE	HERMANDAD	2	CALLE	LAGUNA DE ARCAS	4
CALLE	HERNAN PAEZ	4	CALLE	LAGUNA DE EL TOBAR	4
CALLE	HERNISA I	3	CALLE	LAGUNA DE LA VEGA	4
CALLE	HERNISA II	3	CALLE	LAGUNA DE LAS YEGUAS	4
AVENIDA	HIERBABUENA	4	CALLE	LAGUNA DE MANIAVACAS	4
CALLE	HIGUERA	3	CALLE	LAGUNA DE RETAMAR	4
CALLEJON	HIGUERA	3	CALLE	LAGUNA DE TARAY	4
CALLEJON	HIGUERA (DE LA)	3	CALLE	LAGUNA DE TIREZ	4
CALLE	HINOJO	4	CALLE	LAGUNA DE TIREZ	4
PLAZA	HOLANDA	1	CALLE	LAGUNA DEL ARQUILLO	4
CALLE	HOMBRE DE PALO	1	CALLE	LAGUNA DEL ARQUILLO	4
CALLE	HONDA	3	CALLE	LAGUNA DEL MARQUESADO	4
CALLE	HONDURAS	1	CALLE	LAGUNA DEL PRADO	4
PLAZA	HORNO DE LA MAGDALENA	1	CALLE	LAGUNA LARGA	4
CALLE	HORNO DE LOS BIZCOCHOS	1	CALLE	LAGUNAS DE FUENTES	4
CALLEJON	HORTELANOS	4	CALLE	LAGUNAS DE LA VEGA	4
CALLE	HORTENSIA	4	CALLE	LAGUNAS DE POSADILLA	4
CALLE	HOSPEDERIA SAN BERNARDO	3	CALLE	LAGUNAS DE RUIDERA	4
CALLEJON	HOSPITAL	3	CALLE	LAUREL REAL	4
SUBIDA	HOSPITAL	3	FINCA	LAVADEROS	4
TRAVESIA	HOSPITAL	3	CALLE	LAVANDA	4
LUGAR	HOSPITAL PARAPLEJICOS	4	AVENIDA	LEGUA LA	4
CAMINO	HUERTA	4	CALLE	LEVANTE	1
LUGAR	HUERTA CHAPITELES	4	CALLE	LIEBRE DE LA	4
LUGAR	HUERTA DEL CUCHILLO	4	CALLE	LILA	4
LUGAR	HUERTA DEL REY	4	CALLE	LILLO	2
LUGAR	HUERTA FABRICA DE ARMAS	4	CALLE	LIRIO	4
LUGAR	HUERTA VENEGAS	4	CALLE	LISBOA	1
CALLE	HUERTAS	2	CALLE	LOBO DEL	4
LUGAR	HUERTAS (TODAS)	4	CALLEJON	LOCHES	4
CALLEJON	HUSILLOS	1	CAMINO	LOCHES	4
CALLE	IGLESIA (AZUCAICA)	4	CALLE	LOCUM	3
CALLE	IGLESIA (STA BARBARA)	3	PLAZA	LOGROÑO	2
CALLEJON	IGLESIA (STA BARBARA)	3	CALLE	LONDRES	1
CALLE	ILLESCAS	2	AVENIDA	LORENZO DE LA PLANA	3
CALLE	INCURNIA	4	CAMINO	LOS CHOPOS (POZUELA)	4
CALLEJON	INFIERNO	3	CAMINO	LOS ENEBROS (POZUELA)	4
CALLE	INSTITUTO	1	CALLEJON	LUCIO	1
CALLE	INSULA BARATARIA	3	CALLE	LUIS TRISTAN	4
TRAVESIA	INSULA BARATARIA	3	CALLE	LUXEMBURGO	2
CALLE	IRIS	4	CALLE	MACABEO	4
AVENIDA	IRLANDA	1	CALLE	MADRESELVA	4
CALLE	ITALIA	3	CALLE	MADRE VEDRUNA	3
CALLE	JABALÍ (DEL)	4	AVENIDA	MADRID	2
CALLEJON	JACINTOS	3	CARRETERA	MADRID	2
CALLE	JARA	4	CALLE	MADRIDEJOS	2
CALLE	JARDINES	1	AVENIDA	MADROÑO	4
CALLE	JAZMIN	4	CALLE	MAESTRO PEDRO PEREZ	1
CALLE	JERONIMOS DE CEVALLOS	4	AVENIDA	MAESTROS ESPADEROS	1
CALLEJON	JESUS	3	TRAVESIA	MAESTROS ESPADEROS	1
CALLEJON	JESUS Y MARIA	1	CALLE	MAGDALENA	1
CALLE	JILGUERO	4	PLAZA	MAGDALENA	1
CALLE	JOAQUIN DE LAMADRID	2	CALLE	MAGNOLIA	4
CALLE	JUAN BAUTISTA MAINO	4	CALLE	MAJAZALA	4
CALLE	JUAN BAUTISTA MONEGRO	3	CALLE	MALVA	4
CALLE	JUAN CORREA DE VIVAR	4	CALLE	MALVASIA	4
CALLE	JUAN DE VERGARA	4	CALLE	MANCHA (LA)	1
CALLE	JUAN GRIS	4	CALLE	MANO	3
CALLEJON	JUAN GUAS	3	CALLE	MARGARITA	4
CALLE	JUAN LABRADOR	2	CALLE	MARIA PACHECO	3
PASEO	JUAN PABLO II	3	CALLE	MARQUES DE MENDIGORRIA	2
CALLE	JUAN SANCHEZ COTAN	4	TRAVESIA	MARQUES DE MENDIGORRIA	2
RONDA	JUANELO	2	PLAZA	MARRON	2
TRAVESIA	JUDERIA	3	CALLE	MARTIN GAMERO	1
TRAVESIA	JUDIA	1	CALLE	MARTINEZ SIMANCAS	1
TRAVESIA	JUDIO	3	AVENIDA	MAS DEL RIBERO	2
PLAZA	JUEGO DE PELOTA	3	PLAZA	MAYOR	1
CALLE	JULIO PASCUAL MARTIN	4	PASAJE	MAYORAL	2
CALLEJON	JUSTO JUEZ	3	FINCA	MAZARRACIN	4

TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA	TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA
CALLE	MAZUELO	4	RONDA	OLIVAR DE LOS POZOS	4
CALLE	MEDINILLA	2	CALLE	OLIVO	4
CALLE	MEJICO	1	AVENIDA	OLMO	4
TRAVESIA	MEJICO	1	TRAVESIA	OLMO	4
CALLE	MEJORANA	4	CALLEJON	ORATES	1
CALLE	MENCIA	4	CALLE	OREGANO	4
CALLE	MENORCA	1	CALLE	ORGAZ	2
CALLEJON	MENORES	3	CALLE	OROPENDOLA	4
CALLE	MERCED	2	CALLE	ORQUIDEA	4
PLAZA	MERCED	2	CALLE	OSLO	1
PASEO	MERCHAN	2	PLAZA	PADILLA	3
CALLE	MIGUEL DE CERVANTES	1	PLAZA	PADRE JUAN DE MARIANA	1
PASEO	MIRADERO	1	CUESTA	PAJARITOS	1
CALLE	MIRADOR DE BARRIONUEVO	2	CALLE	PALACIO DE GALIANA	3
CALLE	MIRADOR EL	4	CALLE	PALOMA	4
CALLE	MIRLO	4	CALLE	PALOMAR	3
CALLE	MIRO	4	TRAVESIA	PALOMAR	3
CARRETERA	MOCEJON	2	PLAZA	PALOMAREJOS	2
CAMINO	MOLINERO	2	TRAVESIA	PANADEROS	1
CALLE	MOLINO DE VIENTO	3	CALLE	PANAMA	1
PLAZA	MOLINOS DE SAN SEBASTIAN	4	LUGAR	PARADOR NACIONAL	4
CUESTA	MONA	2	CALLE	PARIS	1
CALLE	MONASTERIO SANTA MARIA	4	PLAZA	PARIS	1
PLAZA	MONTALBANES	1	CUESTA	PASCUALES	3
URB	MONTE SION	4	CALLE	PEDRO DE ALCOCER	4
FINCA	MONTECILLO	4	CALLE	PEÑA LA	4
FINCA	MONTERREY	4	CALLE	PERALA	3
CALLEJON	MORO	3	CARRETERA	PERALEDA	2
CALLE	MOSCATEL	4	FINCA	PERALEDA	4
PLAZA	MOZARABE	3	CALLE	PERDIZ	4
CALLEJON	MUERTOS	3	CALLE	PEREGIL	4
CALLE	NAPOLES	3	CALLE	PETIRROJO	4
CALLEJON	NARANJOS	3	CUESTA	PEZ	3
CALLE	NARDO	4	CALLE	PICASSO	4
CALLE	NAVAHERMOSA	2	CARRETERA	PIEDRABUENA	4
CARRETERA	NAVAHERMOSA	2	CUESTA	PINA (POZUELA)	4
CARRETERA	NAVALPINO	4	CALLEJON	PINOS	2
CALLE	NAVARRA	1	CALLE	PINTOR MATIAS MORENO	3
CALLE	NAVARRO LEDESMA	1	CALLE	PIÑONERO	4
CALLE	NAVIDAD	3	CALLEJON	PITOTE	4
TRAVESIA	NAVIDAD	3	CALLE	PLATA	1
CALLE	NENUFAR	4	TRAVESIA	PLATA	1
FINCA	NIEVES (LAS)	4	AVENIDA	PLAZA TOROS	2
CALLEJON	NIÑOS HERMOSOS	3	CALLE	PLEGADERO	3
CALLE	NOGAL	4	TRAVESIA	PLEGADERO	3
CALLE	NTRA SRA ANTIGUA	3	PLAZA	POETA ANTONIO MACHADO	3
CALLE	NTRA SRA CONSUELO	3	TRAVESIA	POETA ANTONIO MACHADO	2
TRAVESIA	NTRA SRA CONSUELO	3	PASEO	POETA FEDERICO GARCIA LORCA	1
CALLE	NTRA SRA COVADONGA	3	PLAZA	POETA FEDERICO GARCIA LORCA	1
CALLE	NTRA SRA FATIMA	3	PASEO	POETA GOMEZ MANRIQUE	4
CALLE	NTRA SRA FUENSANTA	3	PASEO	POETA LUIS DE GONGORA	4
CALLE	NTRA SRA GUADALUPE	3	PASEO	POETA MANUEL MACHADO	4
CALLE	NTRA SRA GUIA	3	PLAZA	POETA MIGUEL HERNANDEZ	3
TRAVESIA	NTRA SRA GUIA	3	CALLE	POLIGONO	2
CALLE	NTRA SRA LOURDES	3	CALLEJON	POLIGONO	2
CALLE	NTRA SRA MACARENA	3	TRAVESIA	POLIGONO	2
CALLE	NTRA SRA MONTSERRAT	3	CAMINO	PONTEZUELAS	4
CALLE	NTRA SRA NIEVES	3	AVENIDA	PORTUGAL	1
CALLE	NTRA SRA PILAR	3	CUESTA	PORTUGUESES	1
CALLE	NTRA SRA PRADO	3	CALLE	POSADA DE PEREGRINOS	3
CALLE	NTRA SRA ROSARIO	3	CALLE	POTOSI	1
CALLE	NTRA SRA SAGRARIO	3	BAJADA	POTRO	3
CALLE	NUEVA	1	CALLE	POTRO	3
CALLE	NUEVA ORLEANS	1	CALLEJON	POTRO	2
CALLE	NUNCIO VIEJO	1	TRAVESIA	POTRO	3
CALLEJON	NUNCIO VIEJO	1	BAJADA	POZO AMARGO	3
CALLE	NUÑEZ DE ARCE	1	CALLE	POZO AMARGO	3
CALLEJON	OBRAS PUBLICAS	2	COBERTIZO	POZO AMARGO	3
LUGAR	OBSERVATORIO GEOFISICO	4	URB	POZUELA (LA)	4
CALLE	OCAÑA	2	CUESTA	PRENSA SAN CIPRIANO	3
TRAVESIA	OCAÑA	2	CALLE	PRENSA SAN LORENZO	3

TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA	TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA
CUESTA	PRENSA SAN LORENZO	3	TRAVESIA	RIO GUADARRAMA	2
CALLE	PRIMULA	4	AVENIDA	RIO GUADIANA	4
CALLE	PROFESOR JULIAN BESTEIRO	4	CALLE	RIO GUADIELA	4
CARRETERA	PUEBLA DE MONTALBAN	4	CALLE	RIO GUADILOBA	4
CALLE	PUENTE DEL ARZOBISPO	2	CALLE	RIO GUADYERBAS	4
LUGAR	PUERTA DE BISAGRA	2	CALLE	RIO GUAJARAZ	4
LUGAR	PUERTA DEL CAMBRON	1	TRAVESIA	RIO GUAJARAZ	4
CALLE	PUERTA NUEVA	3	CALLE	RIO HENARES	4
PLAZA	PUERTA NUEVA	3	CALLE	RIO HUSO	4
CALLE	PUERTO	3	CALLE	RIO JARAMA	3
TRAVESIA	PUERTO	3	CALLE	RIO JUCAR	4
AVENIDA	PURISIMA CONCEPCION	2	CALLE	RIO LEZUZA	4
CALLE	QUEJIGO	4	CALLE	RIO LLANO	3
TRAVESIA	QUEJIGO	4	CALLE	RIO MARCHES	3
LUGAR	QUINTA MIRABEL	4	CALLE	RIO MAZALBA	4
CALLE	QUINTANAR DE LA ORDEN	2	CALLE	RIO MESA	4
CALLE	QUINTAPASARES	4	CALLE	RIO MILAGRO	4
FINCA	RAMABUJAS ALTAS	4	CALLE	RIO MIÑO	4
FINCA	RAMABUJAS BAJAS	4	CALLE	RIO MONTIÑA	4
CALLE	REAL	3	CALLE	RIO MUNDO	3
CALLEJON	REAL	3	CALLE	RIO NAVAS	2
CALLE	REAL DEL ARRABAL	2	CALLE	RIO NOGUERAS	4
CALLE	REBECO DEL	4	CALLE	RIO PEDROSO	4
PASEO	RECAREDO	3	CALLE	RIO PORTIÑA	4
CALLE	RECODO DEL PINAR	2	CALLE	RIO PUENTESECAS	4
CALLE	RECOGIDAS	3	CALLE	RIO PUSA	4
CALLEJON	RECOGIDAS	3	CALLE	RIO RETAMOSILLO	2
CALLE	RECOLETOS	3	CALLE	RIO RIANSAIRES	4
AVENIDA	RECONQUISTA	2	CALLE	RIO SAGREDA	4
GLORIETA	RECONQUISTA	2	AVENIDA	RIO TAJO	4
CUESTA	REINA	3	CALLE	RIO TAJUÑA	4
CALLE	REINO UNIDO	1	CALLE	RIO TIETAR	4
PLAZA	REPUBLICA DOMINICANA	1	CALLE	RIO TORCON	4
CALLE	RETAMA	4	CALLE	RIO TORVISCAL	4
PLAZA	RETAMA	4	CALLE	RIO TUS	4
CALLE	REYES CATOLICOS	1	CALLE	RIO VALCAVERO	3
CALLE	REYES MAGOS	3	CALLE	RIO VALDECABA	4
TRAVESIA	REYES MAGOS	3	CALLE	RIO VALDECARZA	3
CALLE	RINCONADA	4	CALLE	RIO VALDECELADA	4
BAJADA	RIO	4	CALLE	RIO VALDEHUESA	4
CALLE	RIO (AZUCAICA)	4	CALLE	RIO VALDELOSPOZOS	3
PLAZA	RIO (AZUCAICA)	4	CALLE	RIO VALDEMANILLO	4
TRAVESIA	RIO (AZUCAICA)	4	CALLE	RIO VALDEMARIAS	4
CALLE	RIO ALBERCHE	4	CALLE	RIO VALDEMOLINOS	4
TRAVESIA	RIO ALBERCHE	2	CALLE	RIO VALDESPINO	4
CALLE	RIO ALGODOR	4	CALLE	RIO VALDEYERNOS	4
CALLE	RIO ALMONTE	4	CALLE	RIO VALLEHERMOSO	4
CALLE	RIO AMARGUILLO	4	CALLE	RIO VENTALAMA	4
CALLE	RIO ANGUILUCHA	4	AVENIDA	RIO VENTALOMAR	4
CALLE	RIO ARAN	4	CALLE	RIO YEDRA	4
CALLE	RIO AZUER	4	CALLE	RIO ZANCARA	4
CALLE	RIO BADIEL	4	CALLE	RIO ZARZALEJO	4
AVENIDA	RIO BOLADIEZ	4	CALLE	ROBLE	4
CALLE	RIO BRACEA	4	CALLE	ROCINANTE	4
CALLE	RIO BRAMA	4	CALLEJON	ROCINES	3
CALLE	RIO BULLAQUE	4	CALLE	RODENO	4
CALLE	RIO CABRIEL	4	CALLE	RODRIGO DE LA FUENTE	4
CALLE	RIO CAÑAMARES	4	CALLE	RODRIGUEZ DE LA FUENTE	4
CALLE	RIO CASCAJOSO	3	CALLE	ROJAS	1
CALLE	RIO CEDENA	4	CALLE	ROMA	1
CALLE	RIO CIFUENTES	4	CALLE	ROMERO DEL	4
CALLE	RIO CIGUELA	4	CALLE	RONDINES	3
CALLE	RIO ESCABAS	4	PLAZA	ROPERIA	1
CALLE	RIO ESPINAREJO	4	PASEO	ROSA	1
AVENIDA	RIO ESTENILLA	4	CALLE	RUISEÑOR	4
CALLE	RIO FRESNEDOSO	4	CALLE	SABINA	4
CALLE	RIO FUENTEBRADA	2	BAJADA	SACRAMENTO	3
CALLE	RIO GEVALO	4	CALLE	SACRAMENTO	3
CALLE	RIO GUADALIMAR	4	CALLEJON	SACRAMENTO	3
CALLE	RIO GUADALMENA	4	CALLE	SAL	3
AVENIDA	RIO GUADARRAMA	4	CUESTA	SAL	3

TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA	TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA
TRAVESIA	SAL	3	PLAZA	SAN ROMAN	2
CALLE	SALTO DEL CABALLO	3	BAJADA	SAN ROQUE	2
TRAVESIA	SALTO DEL CABALLO	3	CALLE	SAN ROQUE	2
CALLE	SAMUEL LEVI	1	CALLEJON	SAN ROQUE	2
PLAZA	SAN AGUSTIN	3	TRAVESIA	SAN ROQUE	2
CALLE	SAN ANDRES	3	BAJADA	SAN SEBASTIAN	3
PLAZA	SAN ANDRES	3	CALLE	SAN TORCUATO	3
SUBIDA	SAN ANDRES	3	TRAVESIA	SAN TORCUATO	3
TRAVESIA	SAN ANDRES	3	CUBILLO	SAN VICENTE	3
CALLE	SAN ANDRES DEL ARROYO	4	PLAZA	SAN VICENTE	1
CALLE	SAN ANTON	2	TRAVESIA	SAN VICENTE	3
PLAZA	SAN ANTON	2	CALLE	SANCHO DE MONCADA	4
TRAVESIA	SAN ANTON	2	CALLE	SANCHO PANZA	3
PLAZA	SAN ANTONIO	1	BAJADA	SANTA ANA	3
CALLE	SAN BARTOLOME	3	CALLE	SANTA ANA	2
CRRCI	SAN BARTOLOME	3	CUESTA	SANTA ANA	3
CARRETERA	SAN BERNARDO	4	AVENIDA	SANTA BARBARA	2
CALLE	SAN CARLOS	4	PLAZA	SANTA BARBARA	2
CALLE	SAN CIPRIANO	3	CALLE	SANTA CATALINA	3
PLAZA	SAN CIPRIANO	3	PLAZA	SANTA CATALINA	3
CALLE	SAN CLEMENTE	3	TRAVESIA	SANTA CATALINA	3
CALLE	SAN CRISTOBAL	2	CALLE	SANTA CLARA	1
CALLEJON	SAN CRISTOBAL	2	COBERTIZO	SANTA CLARA	2
PASEO	SAN CRISTOBAL	2	PLAZA	SANTA CLARA	1
PLAZA	SAN CRISTOBAL	2	CALLE	SANTA EULALIA	3
TRAVESIA	SAN CRISTOBAL	2	PLAZA	SANTA EULALIA	3
CALLE	SAN EUGENIO	3	CALLE	SANTA FE	1
PASEO	SAN EUGENIO	2	TRAVESIA	SANTA FE	1
CALLE	SAN GINES	3	CALLE	SANTA ISABEL	3
CALLEJON	SAN GINES	3	PLAZA	SANTA ISABEL	3
PLAZA	SAN GINES	3	TRAVESIA	SANTA ISABEL	3
CALLE	SAN ILDEFONSO	3	CALLE	SANTA JUSTA	3
CALLE	SAN ISIDRO	3	CALLE	SANTA LEOCADIA	2
SUBIDA	SAN JERONIMO	4	CUESTA	SANTA LEOCADIA	3
CALLEJON	SAN JOSE	3	CALLE	SANTA MARIA DE LA HUERTA	4
CALLE	SAN JUAN BAUTISTA MONEGRO	3	CALLE	SANTA MARIA DE LA OLIVA	4
CALLE	SAN JUAN DE DIOS	3	CALLE	SANTA MARIA DE LA SISLA	4
CALLE	SAN JUAN DE LA PENITENCIA	3	CALLE	SANTA MARIA DE MORERUELA	4
CALLE	SAN JUAN DE LA PEÑA	4	CALLE	SANTA MARIA LA BLANCA	1
BAJADA	SAN JUAN DE LOS REYES	2	TRAVESIA	SANTA MARIA LA BLANCA	1
PLAZA	SAN JUAN DE LOS REYES	1	CALLE	SANTA MARIA LA REAL	4
TRAVESIA	SAN JUAN DE LOS REYES	2	PLAZA	SANTA TERESA DE JESUS	2
BAJADA	SAN JUSTO	3	CALLE	SANTA URSULA	1
CALLEJON	SAN JUSTO	3	CALLEJON	SANTA URSULA	1
CUESTA	SAN JUSTO	3	CALLE	SANTANDER	2
PLAZA	SAN JUSTO	1	PLAZA	SANTIAGO DE CABALLEROS	1
RCDA	SAN JUSTO	3	CALLE	SANTIAGO DE SILOS	4
CALLE	SAN LAZARO	2	PLAZA	SANTIAGO DEL ARRABAL	2
CALLE	SAN LORENZO	3	PLAZA	SANTO DOMINGO EL ANTIGUO	2
CALLE	SAN LUCAS	3	COBERTIZO	SANTO DOMINGO EL REAL	3
PASEO	SAN LUCAS	3	PLAZA	SANTO DOMINGO EL REAL	2
PLAZA	SAN LUCAS	3	CALLE	SANTO TOME	1
TRAVESIA	SAN LUCAS	3	CALLE	SANTO TORIBIO DE LIEBANA	4
CALLE	SAN MARCOS	3	CALLE	SARRIO	4
TRAVESIA	SAN MARCOS	3	CALLE	SAUCE	4
BAJADA	SAN MARTIN	2	CALLE	SEBASTIAN DE HOROZCA	4
CALLEJON	SAN MARTIN	2	PLAZA	SECO	3
CUESTA	SAN MARTIN	2	CALLE	SEGOVIA	1
TRAVESIA	SAN MARTIN	2	CALLE	SERBAL	4
CALLE	SAN MIGUEL	3	CALLE	SIENA	3
COBERTIZO	SAN MIGUEL	2	CALLE	SIERPE	1
CALLE	SAN MIGUEL DE LOS ANGELES	3	CALLEJON	SIETE ABUJEROS	2
PLAZA	SAN NICOLAS	1	CALLE	SIETE CHIMENEAS	3
CALLE	SAN PABLO	3	CALLEJON	SIETE REVUELTAS	3
TRAVESIA	SAN PABLO	4	CALLE	SILLERIA	1
CALLEJON	SAN PEDRO	3	CALLEJON	SILLERIA	3
CALLE	SAN PEDRO EL VERDE	2	CALLE	SINAGOGA	1
CALLE	SAN PEDRO MARTIR	3	PASEO	SISEBUTO	2
COBERTIZO	SAN PEDRO MARTIR	1	CALLE	SIXTO RAMON PARRO	1
CALLE	SAN ROMAN	3	CALLE	SOLA	3
CALLEJON	SAN ROMAN	3	PLAZA	SOLAR DE ANTEQUERUELA	3

TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA	TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA
PLAZA	SOLAREJO	1	TRAVESIA	VIDA POBRE	3
CALLE	SOLEDAD	3	CAMINO	VIEJO	4
COBERTIZO	SOLEDAD	3	CAMINO	VIEJO DE LA POZUELA	4
CALLEJON	SOLEDAD	3	CALLE	VIENA	1
CALLE	SOROLLA	4	CALLEJON	VINO DE ESQUIVIAS	1
CALLE	SOTO DE LAS CABRERAS	4	CALLE	VIOLETA	4
CALLE	TAHONA	4	CALLE	VIRGEN CHICA	3
CUESTA	TAHONA	4	CALLE	VIRGEN DE BEGOÑA	3
CALLE	TALAVERA DE LA REINA	2	CALLE	VIRGEN DE GRACIA	3
TRAVESIA	TALAVERA DE LA REINA	2	PASEO	VIRGEN DE GRACIA	3
CALLE	TALLER DEL MORO	1	PLAZA	VIRGEN DE GRACIA	3
CALLE	TALLERES	1	TRAVESIA	VIRGEN DE GRACIA	3
VIA	TARPEYA	4	CALLE	VIRGEN DE LA BIENVENIDA	3
CALLE	TEATINA	4	CALLE	VIRGEN DE LA CARIDAD	4
CALLE	TEJAR	3	CALLE	VIRGEN DE LA OLIVA	3
CALLE	TEJEROS	2	CALLE	VIRGEN DE LA PALOMA	4
CALLE	TEJO	4	CALLE	VIRGEN DE LAS CANTERAS	3
CALLE	TEMPLADORES	3	CALLE	VIRGEN DE PEÑITAS	3
CALLE	TEMPRANILLO	4	CALLE	VIRGEN DEL CAMINO	3
CALLE	TENDILLAS	1	PLAZA	VIRGEN DEL SAGRARIO	3
PLAZA	TENDILLAS	1	AVENIDA	VISTAHERMOSA	4
CALLE	TERCIO DEL ALCAZAR	2	CALLE	VIURA	4
CALLE	TILO	4	CALLE	VIZNAGAS	4
CALLE	TINTES	4	CALLE	VOLUNTARIOS DE TOLEDO	2
PLAZA	TINTES	4	CALLE	YELMO DE MAMBRINO	3
CALLE	TOLEDO OHIO	1	CALLE	ZARAGOZA	1
CALLE	TOMILLO	4	CALLE	ZARZA	3
CALLE	TORCAZ	4	CALLE	ZARZUELA	3
CALLE	TOREROS	3	PLAZA	ZARZUELA	3
PLAZA	TOREROS	3	PLAZA	ZOCODOVER	1
CALLE	TORNERIAS	1	CALLE	ZORZAL	1
CALLEJON	TORO	3	CALLE	ZURBARAN	4
PLAZA	TOROS	2			
CALLE	TORRE	4			
CAMINO	TORRE	4			
TRAVESIA	TORRE (DE LA)	4			
CALLE	TORRIJOS	2			
TRAVESIA	TORRIJOS	2			
CALLE	TORTOLA	4			
PASEO	TRANSITO	1			
CALLE	TRASTAMARA	1			
URB.	TRES CULTURAS	4			
CALLE	TRILLO	4			
CALLE	TRINIDAD	1			
CALLE	TRINITARIOS	3			
BAJADA	TRIPERIA	3			
CALLE	TULIPAN	4			
CALLE	UNIFICACION	2			
CALLE	UNION	2			
CALLE	URUGUAY	1			
TRAVESIA	URUGUAY	1			
FINCA	VALDECABA	4			
PLAZA	VALDECALEROS	2			
FINCA	VALDECUBAS	4			
CALLE	VALDIVIAS	2			
TRAVESIA	VALDIVIAS	2			
CALLE	VALENCIA	1			
CARRETERA	VALLE	4			
CALLE	VALPARAISO	4			
CALLE	VASCONGADAS	1			
PLAZA	VECINOS	2			
PASEO	VEGA (DE LA)	3			
CALLE	VENANCIO GONZALEZ	1			
CALLE	VENECIA	3			
CALLE	VENTA EL ALAMILLO	4			
LUGAR	VENTORRILLOS	4			
CALLEJON	VERDE	3			
CALLE	VERDEJO	4			
CALLEJON	VICARIO	3			
PLAZA	VICTORIO MACHO	1			
CALLE	VIDA POBRE	3			

A efectos del Impuesto de Actividades Económicas y de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos Comerciales la categoría de los viales anteriormente reseñada se alterará en los siguientes términos:

Las calles comprendidas dentro del suelo industrial del Polígono Industrial de Santa María de Benquerencia tendrán asignada la categoría tercera.

El área comprendida por el «Centro Comercial Luz del Tajo», Parque Comercial «Abadía» y «Parque de Medianas» tendrá asignada la categoría primera, con independencia de la categoría del vial del domicilio de la actividad.

Toledo 27 de diciembre de 2012.-La Concejal titular del Área de Gobierno de Hacienda, Promoción Económica y Empleo, Paloma Heredero Navamuel.

N.º I.- 10798